

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA CONMUTA DE LA PENA DE MULTA POR PENA DE PRISIÓN, EN EL ÁMBITO  
PENAL GUATEMALTECO**

**VÍCTOR RODRIGO ZÚÑIGA EVERALL**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CONMUTA DE LA PENA DE MULTA POR PENA DE PRISIÓN,  
EN EL ÁMBITO PENAL GUATEMALTECO**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VÍCTOR RODRIGO ZUÑIGA EVERALL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	William Armando Vanegas
Vocal:	Lic.	Jorge Eduardo Ajú Icó
Secretario:	Lic.	Edwin Orlando Xitumul Hernández

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor Rolando Guevara González
Vocal:	Lic.	Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretario:	Lic.	Marvin Omar Castillo García

**Razón:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen general Público).



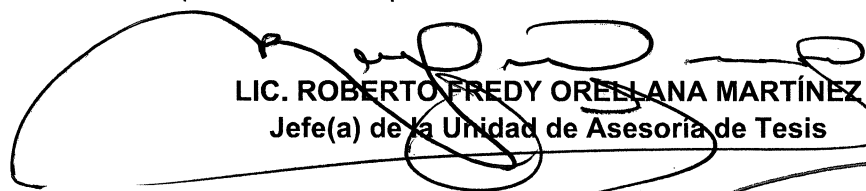
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 03 de octubre de 2018.

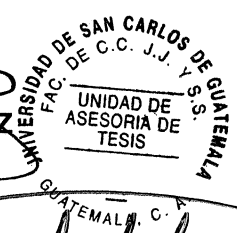
Atentamente pase al (a) Profesional, MARDO ARIEL GOMEZ TOLEDO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
VÍCTOR RODRIGO ZÚÑIGA EVERALL, con carné 201313266,  
 intitulado LA CONMUTA DE LA PENA DE MULTA POR PENA DE PRISIÓN, EN EL ÁMBITO PENAL  
GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

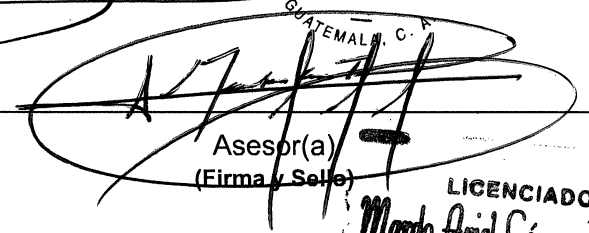
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 10 / 2018 f)

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

LICENCIADO  
**Mardo Ariel Gómez Toledo**  
 ABOGADO Y NOTARIO

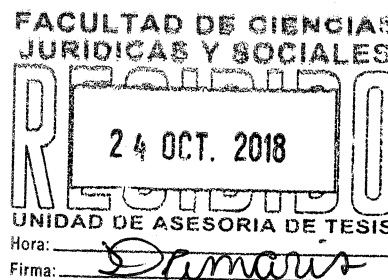






Guatemala, 08 de octubre de 2018

Licenciado Freddy Noé Orellana Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado licenciado:

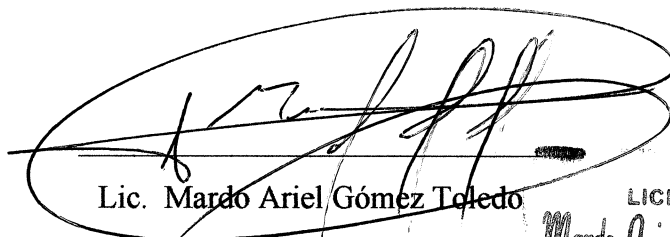
De conformidad al nombramiento emitido el día tres de octubre del año dos mil dieciocho, fui nombrado con las facultades suficientes para realizar las modificaciones de forma y fondo en la investigación de la tesis titulada **“LA CONMUTA DE LA PENA DE MULTA POR PENA DE PRISIÓN, EN EL ÁMBITO PENAL GUATEMALTECO”** del bachiller Víctor Rodrigo Zúñiga Everall, motivo por el cual emito el siguiente:

### DICTAMEN

- I. Al realizar la revisión sugerí al bachiller las correcciones necesarias, con objeto de dar un mejor entendimiento al desarrollo capitular de la misma, y las cuales fueron corregidas en su momento oportuno. Dicha investigación queda comprendida por cuatro capítulos, los cuales fueron estructurados de manera que tienen íntima relación con el objeto de estudio.
- II. Con respecto al contenido científico de la tesis pude verificar que el bachiller abarcó ampliamente el desarrollo del tema, enfocándose en aquellos asuntos de mayor trascendencia hacia la población penitencial desde un punto de vista jurídico, social y humanitario.
- III. La investigación cuenta con suficientes referencias bibliográficas, las cuales son fuente de desarrollo de la misma, haciendo valer y respetando los derechos de autor.
- IV. Los métodos de investigación utilizados en el desarrollo de la misma refieren al método analítico-sintético e inductivo-deductivo, en cuanto a las técnicas de investigación fueron utilizadas la revisión bibliográfica, hemerográfica, documental y la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo.

- V. En cuanto a su estructura, los capítulos fueron desarrollados adecuadamente por el bachiller, quien comprueba la hipótesis planteada como objeto de estudio y por tanto constituye una contribución científica a la normativa guatemalteca.
- VI. En su conclusión discursiva establece la existencia de personas privadas de libertad que por ser insolventes económicamente, permanecen detenidas a pesar de haber extinguido sus penas de prisión, a lo cual recomienda la creación de mecanismos adecuados para dar solución al mismo.
- VII. Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de Ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por tanto y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, apruebo ampliamente la investigación realizada y procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller Víctor Rodrigo Zúñiga Everall, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.



Lic. Mardo Ariel Gómez Toledo

Colegiado Número: 11234

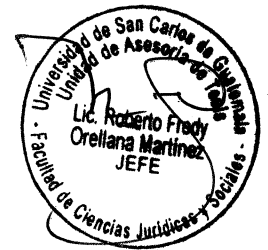
LICENCIADO

*Mardo Ariel Gómez Toledo*

ABOGADO Y NOTARIO



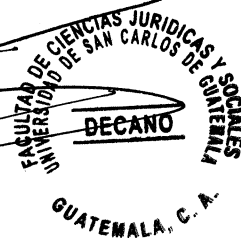
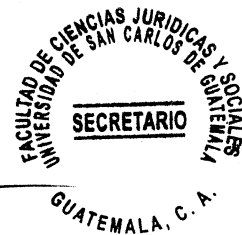
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VÍCTOR RODRIGO ZÚÑIGA EVERALL, titulado LA CONMUTA DE LA PENA DE MULTA POR PENA DE PRISIÓN, EN EL ÁMBITO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por todo lo que me ha brindado en el transcurso de mi vida. Y en especial por haberme iluminado el camino durante mis estudios otorgándome entendimiento, sabiduría y retención.

### **A MI MADRE:**

Y mejor amiga, Myriam Roxanda Everall Rodríguez, por haberme otorgado el don de la vida, por su motivación, apoyo e insistencia, de las cuales hicieron mi esencia para seguir adelante y superarme; Quien dio todo para entregárselo a su familia; por ser una fuente de inspiración a lo largo de mi vida, demostrando que el esfuerzo, trabajo y perseverancia tiene su recompensa.

### **A MI PADRE:**

Lic. Julio Cesar Zúñiga, por haberme brindado la oportunidad de superarme física y mentalmente; por brindarme todo aquello a lo que él no tuvo acceso en su oportunidad, quien luchó con fe para dárnoslo a nosotros; por su cariño y comprensión; por sus consejos y anécdotas, gracias por todo papá.

### **A MI HERMANO:**

Julio Alberto Zúñiga Everall, por brindarme su amistad y apoyo cuando más la necesité; que este logro sea un motivo más para lograr la superación profesional.

### **A MI FAMILIA**

Por apoyarme, motivarme y preocuparse en mi bienestar y especialmente a Elliott Henry Palma Everall, por ser un profesional digno ejemplo a seguir, persona que me iluminó con su sabiduría y me apoyó en el transcurso de mis estudios.



**A LOS DOCENTES:**

Por haber compartido el don de la sabiduría y su experiencia a lo largo de su profesión; Por ser fuente esencial de motivación y superación; Por su apoyo incondicional a los jóvenes en su formación profesional.

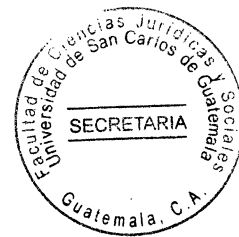
**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Por ser la cuna de mi preparación profesional, otorgándome conocimientos, experiencias y buenos recuerdos; y de la cual me siento muy orgulloso de pertenecer.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Por ser fuente de enseñanza y sabiduría en el País; Por abrir sus puertas a la población; Por brindarme la oportunidad de pertenecer a la misma, brindando las enseñanzas para impulsarme a la grandeza en todos los ámbitos de mi vida.

## PRESENTACIÓN



Esta investigación fue realizada en base a una metodología mixta, para el desarrollo de la misma se utilizan características de los métodos cualitativos y cuantitativos, a efecto de exponer diferentes circunstancias causadas a consecuencia del hecho controvertido. Dicha investigación pertenece a la rama cognoscitiva del derecho penal, en base a la ciencia del derecho. Fue realizada en un periodo comprendido de febrero a octubre del año dos mil dieciocho, y con objeto de delimitar la misma se toma en cuenta como ámbito geográfico la República de Guatemala.

Por lo anterior, esta tesis va dirigida al estudio de las penas, a efecto de establecer la desactualización de sistema de conmutación de penas económicas, como fuente de violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad. Dicha investigación refleja la situación actual de las personas privadas de libertad que han cumplido el tiempo de prisión al cual fueron condenados, pero al no contar con la capacidad económica suficiente para hacer efectivo el pago, la pena multa adeudada se conmuta a una pena de prisión lo cual vulnera derechos y garantías de los mismos.

Este estudio propone que el Estado de Guatemala utilice mecanismos alternos, a efecto de evitar pena de prisión en dichos casos y así disminuir la sobrepoblación penitencial y las violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.



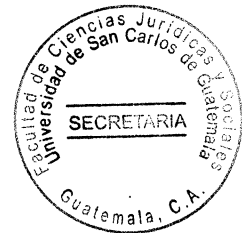
## **HIPÓTESIS**

**Para beneficiar a aquellas personas privadas de libertad cuya pena de prisión haya sido cumplida, pero su insolvencia económica no les permita el pago de la multa impuesta, el Estado de Guatemala debe crear los mecanismos necesarios que se adapten a la realidad social del país, debiendo establecer en ellos el contenido esencial y necesario en relación a las penas reguladas por la normativa penal. La conmutación de la pena de multa por pena de prisión es inconstitucional.**

## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La metodología utilizada para comprobar la formulación de la hipótesis fue realizada a través de la aplicación de los métodos inductivo - deductivo así como el analítico – sintético. La aplicación de dichos métodos en los distintos tipos de instrumentos didácticos, normativas legales nacionales e internacionales y las consultas realizadas a dependencias del Estado conllevaron a la comprobación de la misma y por tanto establecer una solución a dicha problemática. Se comprobó la importancia en la aplicación de un sistema actualizado para la conmutación de la pena de multa por pena de prisión. Así mismo en base de la metodología utilizada se estableció el punto de vista de la Corte de Constitucionalidad al respecto y el motivo de impugnación existente al principio de por deuda no hay prisión.





## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La pena.....	1
1.1. Evolución histórica de la pena .....	1
1.2. Concepto.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	4
1.4. Características.....	5
1.5. Teorías del fin de la pena.....	7
1.5.1. Teoría de la retribución.....	7
1.5.2. Teoría de la prevención especial.....	8
1.5.3. Teoría de la prevención general.....	9
1.6. De la clasificación de las penas .....	11
1.6.1. Clasificación doctrinaria.....	11
1.6.2. Clasificación legal.....	14
1.7. Determinación de pena y pena pecuniaria.....	17

### CAPÍTULO II

2. Sistema de pago de multa .....	21
2.1. Multa.....	21
2.2. Características.....	22
2.3. Ventajas de su imposición.....	23
2.4. Desventajas en su imposición.....	24
2.5. Sistemas de aplicación de la pena de multa .....	25



2.6. Por deuda no hay cárcel.....	26
2.6.1. El motivo de su impugnación.....	28
2.7. El problema que conlleva la falta de pago de la pena de multa.....	30
2.8. El deficiente sistema para la imposición de la pena de multa.....	32

### **CAPÍTULO III**

3. El encarcelamiento.....	35
3.1. Fines del encarcelamiento.....	36
3.2. Centros de detención penitenciaria en la República de Guatemala.....	36
3.3. Población Penitenciaria.....	40
3.4. El impacto personal a causa de la privación de libertad.....	41
3.4.1. Sobre la persona en quien recae.....	41
3.4.2. Salud.....	42
3.4.3. Trabajo.....	43
3.4.4. Seguridad.....	43
3.5. Sobrepoblación penitenciaria.....	44
3.5.1. Sobrepoblación penitenciaria desde un punto de vista tradicional.....	44
3.5.2. Sobrepoblación penitenciaria en el ámbito guatemalteco.....	45
3.5.3. Principales causas de la sobrepoblación penitenciaria.....	46

### **CAPÍTULO IV**

4. Desactualización del sistema de conmutación de penas económicas como fuente de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.....	49
4.1. Consideraciones.....	50



	<b>Pág.</b>
4.2. Análisis en base a la realidad actual.....	55
4.3. Necesidad de la actualización del sistema de pago de la conmutación de la pena de multa por pena de prisión .....	59
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>



## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que no son punibles todas aquellas acciones u omisiones que específicamente no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración añadiendo que no hay prisión por deuda. El Código Penal guatemalteco regula el tema sobre la conmutación de las penas privativas de libertad, estableciendo que son conmutables la pena de prisión que no exceda de cinco años y el arresto. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas de las personas privadas de libertad. Así mismo establece que quienes no la hicieren efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día.

Esta tesis surge a consecuencia de los vejámenes sufridos por las personas privadas de libertad, a causa de la desactualización en el sistema de conmutación de penas económicas, de la cual analizaremos los efectos de la misma tanto a nivel personal como social, dado que esta sanción no afecta solamente a la persona en quien recae, sino conlleva grandes efectos secundarios a la sociedad, convirtiéndose así como un hecho generador de grandes consecuencias a nivel poblacional. Como objetivo general planteo la necesidad de actualizar el sistema para la conmutación de las penas económicas de las personas privadas de libertad, ya que una persona no debe sufrir pena de prisión por deuda o multa. Actualmente el sistema penitenciario ha reportado casos de personas privadas de libertad que por ser insolventes económicamente, permanecen detenidos a pesar de haber extinguido sus penas de prisión esto no obstante y a que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que no hay prisión por deuda. Es por ello que para beneficiar a aquellas personas privadas de libertad cuya pena de prisión haya sido cumplida, pero su insolvencia económica no les permita el pago de la multa impuesta, el Estado de Guatemala debe crear los mecanismos necesarios que se



adapten a la realidad social del país. Por lo anterior la tesis que se propone está dirigida al estudio de la pena con el objeto de determinar si la legislación nacional cumple con los beneficios que la misma otorga y garantiza los derechos humanos inherentes a la persona, así como establecer si la conmuta de la pena de multa por prisión es inconstitucional.

Este estudio está estructurado por cuatro capítulos distribuidos de la siguiente manera: el capítulo I trata de la pena; el capítulo II se refiere al sistema de pago de multa; en el capítulo III se abarca el encarcelamiento; como último tema el capítulo IV, siendo la desactualización del sistema de conmutación de penas económicas como fuente de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por lo que se analiza los convenios y tratados en materia que tutelan los derechos de la personas privadas de libertad. Con el objeto de desarrollar los capítulos anteriormente mencionados me vi preciso a utilizar los métodos inductivo-deductivo y analítico-sintético, así como las técnicas de revisión bibliográfica, hemerográfica, documental, y de observación.

La legislación penal guatemalteca se torna insuficiente al momento de regular el tema de la conmutación de la pena de multa por pena de prisión, dado que no se garantiza los derechos fundamentales e inherentes de las personas privadas de libertad que la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales les atribuyen. Por tanto una actualización al sistema de conmutación de penas económicas conllevaría a la disminución de dichas transgresiones, mejorando la calidad de vida de las personas que guardan pena de prisión a consecuencia de la insolvencia del pago de multa al no poseer los recursos económicos.

## CAPÍTULO I

### 1. La pena

Como elemento esencial del derecho penal, encontramos la figura jurídica de la pena, siendo está considerada como una de las principales instituciones que rigen al derecho penal en sí. Dada su trascendencia y complejidad, existen diversidades de conceptos que tratan de definir a la misma, tornándolo en un tema sumamente importante en un Estado garante de derechos humanos.

#### 1.1. Evolución histórica de la pena

Los orígenes de la pena se remontan a la época de la venganza privada, el poder público no poseía ningún vigor para imponerse ante sus particulares y por consecuencia la función penal se resumía a una venganza tomada a propia mano por los individuos ofendidos en sus derechos. Ésta fue la época bárbara del derecho penal, el impulso al instinto de defensa sobrepasaba la reacción provocada por el ataque que se consideraba injusto siendo normal crear un daño mayor de lo padecido, a lo cual la Ley de Talión estableció que no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima. Frase utilizada: Ojo por ojo, diente por diente.

Posteriormente surge la época teocrática, sustituyendo la voluntad del vengador a una voluntad divina, la cual defiende los intereses de los ofendidos ejerciendo justicia en nombre de Dios. A lo largo de los años, este modo de impartir justicia queda obsoleto por los vejámenes que el mismo causaba a la población. Entra en vigor una nueva época en la cual se deposita en el poder público la facultad de impartir justicia ante la comisión de algún hecho delictivo, dicha venganza era ejercida en nombre de la sociedad o de las personas afectadas por el ilícito cometido. De igual forma, ésta venganza sobrepasó los límites caracterizándose por penas inhumanas y desproporcionadas en relación al mal causado.

La excesiva crueldad existente dio paso a una nueva época a favor de la humanización, siendo su precursor el Marqués de Beccaria al publicar su obra *Dei Delitti e Delle Pene (De Los delitos y de las penas)*<sup>1</sup>, el cual pronuncia el objeto de las penas. Este consideró que la pena es más justa y útil, en cuanto sea más pronta y parecida al delito perpetrado. César Bonnesana, el Marqués de Beccaria inicia una nueva etapa científica en la historia, la cual subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el surgimiento de la escuela positivista. La época moderna ha creado un sistema de penas en base a lo sucedido en el transcurso de la historia y por tanto vela por la integridad física y mental de las personas y principalmente por los derechos inherentes a los mismos.

El origen de la pena como fruto de la actividad realizada por el Estado se encuentra en la edad media, debido a la paulatina labor del Estado de abstraer reacciones individuales

---

<sup>1</sup> De León Velasco, Héctor; De Mata Vela, José. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 16

y concentrarlas legalmente en la pena, llegando así al siglo XVIII con el concepto de que la pena depende de un orden social.

## 1.2. Concepto

Etimológicamente al término pena, se le han atribuido varios significados en la historia, derivándose del latín: Pondus (peso), Punya (pureza), y del griego Ponos (fatiga), o Poena (castigo). En cuanto a su significado, esta figura tiene diversas formas de conceptualización, desde un mero castigo impuesto al delincuente, hasta una forma de tratamiento para su educación. La pena es la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, esto es de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales. La pena importa infligir dolor.<sup>2</sup> De Mata Vela y De León Velasco, hacen mención a distintos autores quienes definen de manera variable, el concepto de pena encontrando así las siguientes: Francesco Carrara, quien la define como: “es el mal que de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infringen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito”.

Franz Von Liszt establece: La pena es el mal que el juez infringe al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor”. Para Santiago Puig: “La pena es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en

---

<sup>2</sup> Zaffaroni. **Sistemas penales y derechos humanos en américa latina**. Pág. 7



la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo”.<sup>3</sup> Cuello menciona la definición de Raúl Carrancá y Trujillo la cual establece: “no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el justo y teniendo por fin la defensa social.”<sup>4</sup>

La pena es un sufrimiento impuesto, conforme a la Ley, por órganos jurisdiccionales competentes, correspondiente al culpable de una infracción penal. Todas las definiciones nos llevan a un punto central, concluyendo en que “La pena consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal.”<sup>5</sup>

### 1.3. Naturaleza jurídica

En cuanto a su naturaleza, esta corresponde propiamente al derecho público. Únicamente el Estado puede crear, imponer y ejecutar la pena, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula el principio de exclusividad judicial, en su Artículo 203, el cual consiste en que corresponde únicamente a los tribunales de justicia la exclusividad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

---

<sup>3</sup> Op. Cit. Pág. 253

<sup>4</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal I.** Pág. 714

<sup>5</sup> Landrove Díaz. Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito.** Pág. 17



## 1.4. Características

Del concepto de pena proporcionado por Cuello Galón,<sup>6</sup> se establece que la pena es:

- Un sufrimiento que se impone al culpable por el delito cometido, (malum passionis propter malum actionis). Toda pena cualquiera sea su finalidad con la que se aplique siempre será un mal para quien la sufre.
- La pena ha de ser establecida por la Ley, debiendo ser fijada dentro de los límites de la misma.
- Su imposición está reservada a los órganos jurisdiccionales del Estado.
- Solo debe ser impuesta a las personas declaradas culpables de una infracción penal debiendo recaer la misma sobre el culpable y no castigando a otro por el hecho cometido surgiendo aquí el principio de personalidad de la pena.

Para De León Velasco y De Mata Vela<sup>7</sup>, las características más importantes de esta son:

- A) Es un castigo.** La pena es convertida a un sufrimiento hacia el condenado, siendo privado de su libertad y restringe al mismo al acceso de sus bienes jurídicos, causando un sufrimiento físico, moral o espiritual.

---

<sup>6</sup> Op. Cit. Pág. 714

<sup>7</sup> Op. Cit. Pág. 253 y 254

- B) Es de naturaleza pública.** Debido a que el Estado es el único ente, a quien corresponde la imposición y la ejecución de la pena, por tanto excluye así, a que otros subroguen facultades que no les corresponden y que no son producto de la soberanía con que actúa el Estado.
- C) Es una consecuencia jurídica.** Para ser legal la pena, ésta debe estar previamente determinada en leyes penales, y solo la podrá imponer un órgano jurisdiccional competente al responsable de un hecho delictivo, a través de un debido proceso. Las correcciones disciplinarias que imponen las instituciones públicas o privadas, en atención a los fines particulares de las mismas, no podrán ser consideradas como sanciones penales.
- D) Debe ser personal.** La pena únicamente debe ser sufrida por sujeto determinado, siendo este el condenado. Nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros. La responsabilidad penal no se hereda ya que esta es personalísima.
- E) Debe ser determinada.** Toda pena debe ser determinada por Ley y el condenado no debe sufrir más allá de una pena no regulada.
- F) Debe ser proporcionada.** La pena a imponer debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar sentencia condenatoria.

**G) Debe ser flexible.** La imposición de la pena debe ser graduada entre un mínimo y un máximo como lo establece el Artículo 65 del Código Penal.

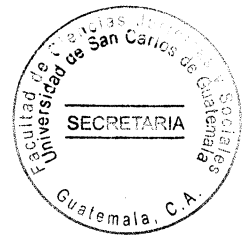
**H) Debe ser ética y moral.** Toda pena tendrá como fin, reeducar, reformar y rehabilitar al delincuente que trasgredido una ley.

### **1.5. Teorías del fin de la pena**

En cuanto a los fines propios en la imposición de penas, existen diversidades de criterios que justifican la aplicación de las mismas. Dichos criterios son fundamentados a través de teorías retributivas, preventivas o sancionadoras, que en común buscan la consecución de una utilidad social.

#### **1.5.1. Teoría de la retribución**

Consiste en la imposición de un mal para compensar otro mal sufrido. Esto conlleva a la creencia de que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con objeto de alcanzar la justicia. Una sociedad no puede ser amenazada, sin antes prometerles un bien o privilegio, para lo cual explica: "Puede perfectamente suceder que el delincuente no reciba la pena como un mal; no por ello deja de ser pena. El vagabundo que comete una pequeña ilicitud para ganar el bienestar de la cárcel durante unos meses de invierno, sufre jurídicamente una pena, porque el derecho valora



la libertad más que el bienestar.”<sup>8</sup>

Por su parte, el profesor Luís De La Barreda adversa esta teoría al establecer que la retribución trata, en rigor, de fundamentar la necesidad de la pena, pero no la fundamenta sino la presupone. De manera radical sostiene que su significado estriba en la compensación de la culpabilidad, pero no explica porque toda culpabilidad tenga que retribuirse con la pena. Otra objeción presume que “la idea retributiva compensadora solo pueden sostenerse mediante un acto de fe, pues racionalmente es incomprensible que el mal cometido (el delito) pueda borrarse con un segundo mal (la pena)”.<sup>9</sup>

### **1.5.2. Teoría de la prevención especial**

Teoría que pretende la prevención de la comisión de conductas punibles a través de la reeducación del condenado. Se perfeccionó durante la época de la ilustración y fue denominada entonces como teoría independiente de la prevención especial, siendo su promotor el político alemán Franz Von Liszt. La pena es convertida en una intimidación individual, la cual recae únicamente sobre el actor del hecho con el objeto de que este no vuelva a delinquir. Franz von Liszt sostenía que la prevención penal actuaba de tres maneras: **a)** asegurando a la sociedad frente a los autores de los hechos delictivos, mediante la privación de la libertad de esto; **b)** intimidando al autor del hecho, mediante

---

<sup>8</sup> Soler, Sebastian, **Derecho penal argentino**. Pág. 406 y 407

<sup>9</sup> **Op. Cit.** Pág. 257

la pena para promover el que éste no siga delinquiendo en el futuro; **c)** cuidando al autor del hecho de recaer en la reincidencia mediante su corrección.

La teoría de la prevención especial como fin de la pena, persigue la resocialización del individuo en contraposición a la teoría de la retribución, la cual busca el castigo por un hecho cometido. Esta teoría se enfrenta a la gran dificultad de no demostrar fórmula alguna para la ponderación de las penas, lo que sí claramente concretaba la teoría de la retribución.

### **1.5.3. Teoría de la prevención general**

Desarrollada por Paul Johann Anselm. Feuerbach, fundador de la moderna ciencia del derecho penal alemán. Crea esta teoría a partir de la llamada teoría de la coacción psicológica, la cual recrea la idea de imaginar el alma del delincuente potencial que cae en la tentación entre motivos que lo impulsan a cometer el acto ilícito, y aquellos que lo motivan a resistirse de cometer la conducta conminada. Dicha teoría pretende la prevención de la comisión de conductas punibles, estableciendo que la pena debe recaer no especialmente sobre el condenado como ocurre en la teoría de la prevención especial, sino que debe de actuar también sobre la comunidad en su conjunto. “La pena debe conllevar una intimidación no solo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que les puede suceder si se atreven a



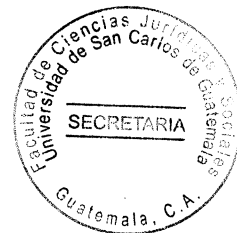
cometer un delito”.<sup>10</sup>

La prevención general cumple con tres fines y efectos distintos, siendo estos: **a)** el efecto de aprendizaje motivado a través de la sensibilización pedagógica que hace el legislador con la creación de los tipos penales. **b)** el ejercicio confiable del derecho que se origina por la actividad propia del derecho penal. **c)** el efecto de pacificación que se da cuando la conciencia jurídica general se tranquiliza, en virtud de la sanción por la transgresión de la norma penal y la solución de dicho conflicto con el autor.

El aspecto negativo de esta teoría se circunscribe a como lo expresa Paul Johann Anselm Feuerbach, hoy en día, las personas cometen hechos delictivos con la previa premeditación de la existencia del hecho delictivo, el cual ejecutan esperando la posible intimación del mismo. Entonces, la teoría de la prevención general si bien resulta favorable, en los sistemas penales modernos, en razón a que pretende crear conciencia colectiva, para evitar la ocurrencia de delitos, ésta presenta serias falencias teórico prácticas debido a la falta de un sistema que mida la duración de la pena a imponer y así mismo, correr el riesgo de recaer en prácticas que vulneren sus derechos por algún tipo de abuso de poder por parte del Estado.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 258



## 1.6. De la clasificación de las penas

La pena en el transcurso de la historia ha sido clasificada de diversas maneras, por diversidades de autores, ya sea en cuanto a su fin, su bien jurídico trasgredido o por su magnitud. De tal manera los Estados se han visto forzados a regular las mismas, a través de la creación de distintos cuerpos normativos que regulen las mismas con el objeto de hacer el valer los derechos garantizados en su Ley Fundamental. Con objeto de determinar la clasificación de la misma propongo las siguientes:

### 1.6.1. Clasificación doctrinaria

Para De León Velasco y De Mata Vela las penas se clasifican en:<sup>11</sup>

Atendiendo al fin que se proponen alcanzar:

- a) **Intimidatorias:** tienen por objeto la prevención individual, la cual influye directamente sobre el ánimo del delincuente, con el fin de que este no vuelva a delinquir.
- b) **Correccionales o reformatorias:** tienen por objeto la rehabilitación, reforma y reeducación del reo, para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella.

---

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág.264 y 265



**c) Eliminatorias:** tiene por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso. Se entiende que su eliminación tiene por objeto separarlo de la sociedad en consideración a su alto grado de peligrosidad criminal, de tal manera que se puede lograr imponiendo la pena capital para privarlo de la existencia, o bien confinándolo de por vida en una prisión a través de la condena perpetua.

Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen, para De León Velasco y De Mata Vela <sup>12</sup>

- a) Pena capital:** priva al delincuente a su derecho de vida, consiste en la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo.
- b) Pena privativa de libertad:** constituyéndose en pena de prisión o pena de arresto, las cuales restringen a la persona el derecho de locomoción, obligándoles así a permanecer en una cárcel, centro penitenciario o centro de detención, por un tiempo determinado.
- c) Penas restrictivas de libertad:** son aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia.

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág.265 y 270

- d) **Pena restrictiva de derechos:** Son aquellas que restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en Ley.
- e) **Pena pecuniaria:** pena de tipo patrimonial que recae sobre la fortuna del condenado. (Multa, comiso, confiscación de bienes).
- f) **Penas infamantes y penas aflictivas:** las penas infamantes privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado. Tenían por objeto humillar al condenado. Las penas aflictivas eran penas de tipo corporal que pretendían causar un sufrimiento físico al condenado sin privarlo de la vida, tal es el caso de los azotes, cadenas, la mutilación y la marca con hierro candente, este tipo de penas han desaparecido de las legislaciones penales modernas quedando como un recuerdo histórico en la evolución de las ideas penales.

Atendiendo a su magnitud

- a) **Penas fijas o rígidas:** estas se encuentran tipificadas en forma precisa e invariable en la Ley, de tal manera que el juzgador no tiene ninguna posibilidad legal de graduarla en atención al delito o a la ley.
- b) **Penas variables, flexibles o divisibles:** penas determinadas propiamente por la Ley, dentro de un estimación máxima y mínima, de tal manera que al momento de emitirse el fallo correspondiente, las penas sean graduadas por el juzgador atendiendo a las circunstancias que influyeron en la comisión del delito y a la personalidad del delincuente.



c) **Pena mixta:** corresponde a la aplicación combinada de dos clases de penas, nuestra legislación penal, contempla una amplia variedad de delitos sancionados con pena mixta como lo es la calumnia, trata de personas, estafa, daños, tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes, etc.

Atendiendo a su importancia y modo de imponerlas

a) **Penas principales:** son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otra y otras, por cuanto tienen independencia propia.

b) **Penas accesorias:** son aquellas que por el contrario de las anteriores no gozan de autonomía en su importancia, y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal, es decir que su aplicación depende de que se imponga una pena principal, de lo contrario por sí solas no pueden imponerse.

### 1.6.2. Clasificación legal

En Guatemala, la clasificación de las penas es establecida propiamente por el Código Penal en su título VI, dividiendo estas en penas principales y penas accesorias. Las penas principales se dividen conforme al bien jurídico tutelado afectado, por lo cual encontramos las penas privativas de la vida, de la libertad y económicas. Ahora bien, las penas accesorias no son aplicables por si solas sino acompañan a la imposición de una pena

principal. Con el objeto de establecer la imposición de las mismas estas se subdividen de la siguiente manera:

- **Penas principales**

**A) Pena de muerte:** Tipo de pena de carácter extraordinario, aplicada durante la historia del país, contra aquellos actos expresamente consignados por la Ley, siendo imposible su ejecución sin antes haber agotado los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación. La pena de muerte es la sanción más severa que el Estado impone a una persona, consistente en la provocación de la muerte a un condenado por los crímenes que este ha cometido, siendo entre estos el parricidio, asesinato, violación calificada, plagio o secuestro, desaparición forzada y magnicidio. La pena de muerte en Guatemala es una pena vigente pero no positiva ya que esta no se aplica desde hace 18 años, debido a que se encuentra en suspenso desde el año 2000, luego de que el ex presidente Alfonso Portillo pidiera al Congreso derogar la responsabilidad de conceder o no el indulto presidencial.

**B) Pena de prisión:** Consistente en la privación al derecho de la libertad de la persona, siendo esta obligada a ser reclusa dentro de algún centro penitenciario. Es pertinente hacer mención de los casos en que las personas que no siendo condenadas por sentencia firme, son privadas al derecho de libertad, ya sea porque la persona es detenida legalmente o cuando se le ha resuelto la prisión preventiva, para asegurar su presencia en el proceso penal. Así mismo es de gran

importancia hacer mención de aquellos casos, en que los reclusos cumpliendo la condena impuesta, estos no pueden obtener su libertad sin haber hecho efectivo el pago total de la multa impuesta, a causa del actual sistema de conmutación de penas.

**C) Pena de arresto:** Consiste en la privación de la libertad personal, extendiendo su duración de un día a un máximo de sesenta días. Pena impuesta a aquellos que cometen faltas (ilícitos penales que no conllevan un impacto social) o contravenciones a la Ley Penal debiendo ser cumplida en centros distintos de los utilizados para el cumplimiento de penas de prisión.

**D) Pena de Multa:** Pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero que fijada por juez, dentro de los límites señalados por cada delito. Cuando esta multa no se encuentre estipulada dentro del ilícito penal, será aplicable la ley del Organismo Judicial, la cual establece que debe fijarse dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales. La multa salvo lo que establezcan las leyes penales especiales no podrá ser superior al monto de doscientos mil quetzales. El Artículo 53 del Código Penal establece que la multa tiene un carácter puramente personal la cual será determinada en relación a la capacidad económica de sujeto no obstante conlleva al problema de la desigualdad económica existente en el país ya que esta no es apreciada conforme parámetros consistentes. Se considera a la multa una responsabilidad subsidiaria del privado de libertad dado que si la misma no se hiciera efectiva o si no se cumple con las amortizaciones para su debido pago dentro del plazo estipulado, se aplicará la conversión contenida en el Artículo 55 del Código Penal debiendo cumplir condena

regulándose el tiempo entre cinco y cien quetzales por cada día. “El impago de la multa. Tal es la denominación con que habitualmente se conoce la privación de libertad aplicable al condenado a pena de multa que no satisface su pago, voluntariamente, o por vía de apremio.”<sup>13</sup>

- **Penas accesorias:**

- a) Inhabilitación absoluta. b) Inhabilitación especial. c) Comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito. d) Expulsión de extranjeros del territorio nacional. e) Pago de costas y gastos procesales; y f) publicación de la sentencia.

### **1.7. Determinación de pena y pena pecuniaria**

Desde épocas antiguas, se ha conservado la idea de la imposición de penas proporcionales, al delito cometido en relación a los supuestos de calidad y cuantía. “La proporcionalidad entre delito y pena solo se concibe cuando ésta se inspira en un puro sentido retributivo, más cuando se aplique con carácter de tratamiento reformador o con finalidad asegurativa contra sujetos inadaptables, debe corresponder a la personalidad del delincuente, debe individualizarse, más si se impone como retribución o con la sola aspiración de prevención general, su adaptación a la persona del reo.”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Muñoz Conde, Francisco; García Arán, Mercedes. **Derecho penal parte general**. Pág. 546

<sup>14</sup> **Op. Cit.** Pág. 737

El legislador al determinar la pena correspondiente al delito, debe determinar primero la clase de pena y su cuantía. Para determinar la clase de pena, el legislador toma como base el reconocimiento de que el delito consiste en la trasgresión a un bien jurídico tutelado, por lo cual la pena aparece principalmente como una restricción al derecho de libertad, así mismo toma como base la unidad de los delitos cometidos según su semejanza. La pena de prisión implica necesariamente la afectación de un bien jurídico garantizado por la Constitución, a causa de los hechos concretos alterados por diversos aspectos, los cuales sirven de base para determinar el límite máximo que debe contener la privación de libertad.

Entre los aspectos que influyen en lo que es la determinación de la pena de prisión sobresalen: el encarcelamiento crea un grado de afectación al individuo, la función de prevención es positiva, así como la necesidad de mantener el principio de la prevención para permitir condiciones humanas dentro de la cárcel. La duración de la pena de prisión no puede extenderse a tal grado de imposibilitar el ejercicio de la libertad y también en un límite que no cause daños irreversibles a la persona, para mantener el irrestricto respeto a su dignidad. Por tanto las penas de prisión perpetuas y excesivamente largas no resultan adecuadas en un Estado de Derecho debido a que la persona privada de libertad se ve imposibilitada a regresar a un entorno pacífico a la sociedad, a modo de imposibilitar rehacer la vida en condiciones normales.

El Código Penal regula la pena de prisión en su Artículo 44 con un límite máximo de 50 años y un mínimo de 30 días, existiendo la posibilidad de evadir la aplicación de penas cortas por medio de la conmuta en dinero pagando de 5 quetzales a un tope de 100 quetzales por día de prisión únicamente para penas que no excedan de cinco años. Este modo presenta el inconveniente de no estar al alcance de personas de escasos recursos así como la no aplicación del mismo hacia delitos de hurto y robo, delincuentes habituales y aquellos a los que a juicio de juez presenten condiciones personales de peligrosidad.

En relación a la determinación de la cuantía de la pena, el derecho español atiende a imponerla en relación al estado a que llegó el delito en su desarrollo, la participación en hecho y las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren. A comparación del derecho guatemalteco en el cual se fija la pena en relación a la peligrosidad del culpable, sus antecedentes personales y el de la víctima, la participación en el hecho, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren en el hecho.

La pena pecuniaria consiste en el pago de una suma de dinero hecho por el culpable al Estado en concepto de pena. El origen de este tipo de penas es muy remoto, originándose en las legislaciones más antiguas, propiamente en el derecho romano, germano y canónico. Al hablar de pena pecuniaria nos referimos especialmente a la multa, pero además de ello existen legislaciones como la nuestra que regulan el comiso de los objetos o instrumentos empleados para la comisión del delito.

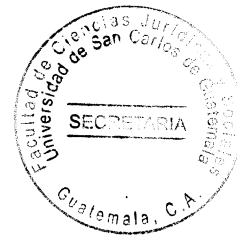


Bonneville de Marsagny conceptuaba que la pena privativa de libertad nunca debería imponerse cuando la pena pecuniaria es suficiente. Por lo cual establece: “La única objeción contra la pena de multa suele presentarse en su aparente desigualdad, pues la que es irrisoria para el rico puede arruinar al pobre.”<sup>15</sup>

Thyrén, sostenía que para proporcionar la multa a la capacidad económica del multado, no debe tomarse como base ni el patrimonio, ni la renta, sino la capacidad de pago, los recursos económicos en la medida en que sea posible comprobarlos. Los Códigos y proyectos que se han preocupado de la adecuación de la multa a la situación económica del multado toman como base la renta del condenado (diaria o mensual) o como el Código suizo que dispone que el juez, para fijar el importe de la multa debe atender sobre todo al capital y renta del penado, a su estado civil y cargas de familia, profesión, ganancia, y estado de salud.

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 892



## CAPÍTULO II

### 2. Sistema de pago de multa

La multa como pena pecuniaria debe ser pagada por el condenado dentro de un plazo no mayor a tres días, contados desde la fecha en que la sentencia quede debidamente ejecutoriada. Podrá autorizarse su pago a través de amortizaciones periódicas en cuyo caso no excederá del plazo de un año para hacerla efectiva. Los penados con multa que no la hicieren efectiva en el término legal, cumplirán condena privativa de libertad, regulando el tiempo entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día.

#### 2.1. Multa

La pena de multa es una “pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado. En el derecho penal constituye una de las sanciones más benignas que se imponen por la comisión de determinados delitos”.<sup>16</sup> La pena de multa es una sanción económica consistente en la obligación de pagar en el tiempo y modo establecido en la resolución judicial.

---

<sup>16</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 474

El Código Penal guatemalteco en su Artículo 53 establece: “la multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su sueldo o renta que perciba, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción, cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indique su solvencia económica.

Por tanto el Código Penal regula a la multa como la pena pecuniaria clásica, estableciéndola mediante cantidad de dinero determinada. Al definir esta como pena pecuniaria, damos por entendido que consiste en el pago de cierta cantidad en dinero, la cual deberá ser fijada por juez competente, dentro de los límites señalados para cada delito, cuando esta no se encontrare regulada en Ley, supletoriamente será aplicada la Ley del Organismo Judicial la cual establece que la pena de multa deberá fijarse dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales, siendo regida por el sistema días-multa, afectando así el patrimonio de la persona privada de libertad pues se le impone la obligación de pagar suma determinada establecida en la resolución judicial, conforme a los parámetros de ley.

## **2.2. Características**

Marco Antonio Terragni establece las siguientes características: <sup>17</sup>

**A) Es personal:** por que recae únicamente sobre la persona que infringe una disposición jurídica destinada a mantener un orden social. La pena de multa es un mal personal e

---

<sup>17</sup> <https://www.terragnijurista.com.ar/libros/pmulta.htm> (Consultada: 23/08/2018)

intransferible. **B) De naturaleza pública:** Dado que es creada e impuesta por el Estado a través de sus órganos competentes. **C) Total o parcial:** debido a que la pena de multa afecta la totalidad o parte del patrimonio de la persona de acuerdo a la capacidad económica de la misma. **D) Es equitativa:** en relación a que debe ser impuesta en concordancia con el ilícito.

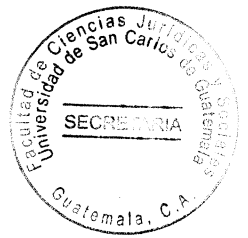
### 2.3. Ventajas de su imposición

El manual de derecho penal guatemalteco establece que las principales ventajas de la imposición de la misma son: **A)** Pocos efectos estigmatizantes, el penado no ve modificada sus relaciones sociales, familiares o profesionales a causa de cumplir sanción. **B)** Es fácil de cuantificar y dosificar. **C)** No constituye obstáculo para la rehabilitación social. **D)** El condenado no pierde su empleo o cargo. **E)** No ocasiona gasto alguno al Estado, antes bien, constituye una fuente de ingresos para éste. **F)** Es reparable.”<sup>18</sup> **G)** Es una pena flexible dado que faculta al penado a pagar la misma a través de amortizaciones.

En concordancia, Cuello Calón establece que la multa siempre es aflictiva, esta causa un sufrimiento, se adapta a la situación económica del condenado, no degrada ni deshonra a su familia, ni constituye obstáculo para la rehabilitación social, también establece que es sumamente recomendable la imposición de la misma, es fuente de ingresos para el Estado, ya que no supone gasto a este, a diferencia de cómo lo es la

---

<sup>18</sup> De León Velasco y De Mata Vela, Enríquez. **Manual de derecho penal guatemalteco parte general.** Pág. 650

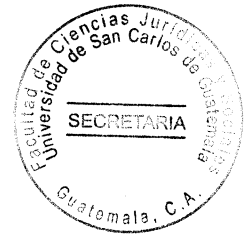


pena de prisión.

#### **2.4. Desventajas en su imposición**

La pena de multa es una sanción desigual, por más que la legislación contenga máximos y mínimos establecido, pone en riesgo el principio de igualdad. Esta sanción pierde el carácter personal ya que el sufrimiento recae también sobre terceros, hecho que es prácticamente imposible de evitar, por lo que viola el carácter personalísimo de las penas, haciendo que muchas veces sea el tercero quien la haga efectiva. Es importante hacer mención a que no existe certeza en su pago, debido al corto plazo establecido por la Ley para hacerla efectiva, conmutándola entonces a pena de prisión.

La aplicación del sistema días-multa, constituye un problema específico para aquellos grupos de personas de bajos recursos económicos propiamente, el Código Penal alemán prevé que el juez al momento de fijar el monto de la multa, debe considerar el ingreso neto diario de la persona a quien se le impondrá la sanción. Así mismo el Código Penal suizo establece que el juez podrá en su momento juzgar o por decisión posterior, excluir la conversión siempre que el sancionado a ella pruebe que no mediare culpa y que se encuentra en la imposibilidad de hacerla efectiva.



## 2.5. Sistemas de aplicación de la pena de multa

- **Sistema de días multa:** Sistema que combina la proporcionalidad de la multa y la gravedad del delito cometido, fijando un precio diario según la capacidad económica del penado. Como ejemplo establecemos que si a dos sujetos que cometen un mismo hecho delictivo, pero ambos de diferente capacidad económica, resultara que la pena será menos aflictiva para la parte que posee mayores recursos económicos, debido a la facilidad de pago de la misma. Este sistema es conocido como sueco o thyren debido a su creador Johan Thyren, a través del proyecto del Código Penal sueco en 1916 el cual consistía en obligar al penado a retribuir al Estado a través del pago de cierta cantidad de dinero, fijado en días de multa, de tal manera que el juez fija el número de días multa, entre un mínimo y un máximo, remitiendo esa cantidad a la culpabilidad para posteriormente fijar el monto de cada multa tomando en cuenta la renta o ingresos del penado. El establecimiento de la pena de multa deberá realizarse en cuanto a la determinación del número de cuotas a imponer en relación al hecho cometido y así mismo a la cuantía de la cuota a hacer efectiva por el penado.
- **Sistema de multa global:** Sistema que faculta al Juez a que sea este quien determine el monto de la multa imponer, tomando en consideración el monto mínimo o máximo previamente establecido.
- **Sistema de multa salarial:** Sistema en que el legislador establece la pena de multa en base al salario mínimo vigente a la comisión del hecho, por lo cual el monto de la multa dependerá del salario base establecido por el Estado.

- **Sistema de igualdad:** Sistema en que la cuantía de la multa es regulada de acuerdo al daño causado o pretendido. Sistema utilizado principalmente en países como México, República Dominicana, Argentina, Honduras, Chile, Paraguay y demás.

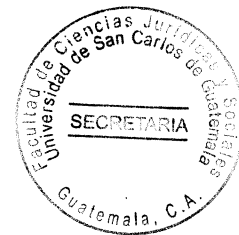
## 2.6. Por deuda no hay cárcel

El diccionario de la Real Academia Española define a la deuda como: Obligación que alguien tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otra persona algo, por lo común dinero.<sup>19</sup> Manuel Ossorio define a la deuda como: Obligación de hacer, no hacer o dar una cosa, con frecuencia dinero.<sup>20</sup> En ambas definiciones prevalece el hecho en que la deuda consiste en una obligación, en la cual el sujeto activo posee el derecho a exigir una contraprestación del sujeto pasivo, debiendo cumplir esta en el tiempo, modo y lugar establecido.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 17 segundo párrafo, que por razón de deuda no hay prisión, es entonces un principio constitucional al cual deberán apegarse las circunstancias que deriven del origen de la causa, dado que al tener una definición concreta de la deuda determinamos que el incumplimiento de la misma no es causante de pena de prisión. La Convención Americana de los Derechos Humanos Decreto 6-78, regula en su Artículo 7 el derecho a la libertad personal, a lo cual haremos mención de los incisos que corresponden al tema

<sup>19</sup> <http://dle.rae.es/?id=DauWaFm> (Consultada: 04/09/2018)

<sup>20</sup> Op. Cit. Pág. 250

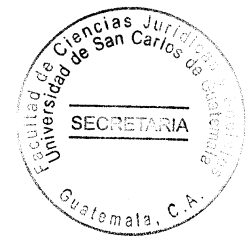


relacionado:

- 1) Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- 2) Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- 3) Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- 7) Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

El principio Constitucional por deuda no hay cárcel, constituye el pilar fundamental de esta investigación dado que la pena de multa es tomada ante la sociedad como una deuda existente en la persona con el Estado de Guatemala. Este principio tiene como objeto velar por la libertad de las personas, evitando que estas sean privadas de tal derecho, por no cumplir con el pago de la misma a causa de la falta de solvencia económica frente a terceros. El Estado a través de sus normativas ha dado solución al cobro de la deuda, evitando la conmutación de la misma a pena de prisión, mediante la imposición de mecanismos en el Código Procesal Civil y Mercantil como lo es el embargo de bienes.





### **2.6.1. El motivo de su impugnación**

Recordando el capítulo primero de la presente investigación, traeremos a alusión las teorías que fundamenta la legislación penal guatemalteca en relación a la pena. Damos inicio por la teoría de la prevención especial negativa, la cual brinda un carácter neutralizante al tratar de evitar la reincidencia de las personas ante la realización de actos contrarios a la Ley; a consecuencia la teoría de la prevención general, tiene por objeto la prevención de las conductas indeseables ante la sociedad, por lo tanto la teoría de la prevención opera desde el momento en que se ejecuta la pena y no propiamente desde la conminación legal a diferencia de la teoría de la prevención, ya que esta concibe la pena como medio preventivo antes la consumación de delitos.

Así mismo establecimos anteriormente que la característica de peligrosidad en la persona es un factor primordial en cuanto a la imposición de su condena. Siendo castigada a través de la imposición de la pena de prisión y de multa como penas principales resultante de la combinación del criterio positivista de la peligrosidad y la neutralización como fundamento de la pena.

La trasgresión al principio de por deuda no hay cárcel, se ve violentado en el momento en que la imposición de la pena de prisión y multa como penas principales recaen sobre personas que pudiendo cumplir su condena de prisión, no hacen efectiva la pena de multa por lo cual tendrán que seguir guardando prisión a causa de la conmutación existente haciendo que en muchos casos esta conmutación sea superior al tiempo de condena



impuesta en sentencia.

En muchos casos la conmutación de la pena, duplica o triplica la pena de prisión establecida en sentencia, hoy en día, dicha problemática ha afectado transcendentemente a la población reclusa, a consecuencia de la falta de capacidad económica, para hacer efectivo el pago. Como ejemplo en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley de Narcoactividad, existen diversidades de casos en los que se imposibilita la libertad de la persona por el motivo de la falta de recursos monetarios, al ser incapaces de pagar sumas exorbitantes de multas impuestas.

En párrafos anteriores hicimos mención que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que por razón de deuda no hay prisión, por tanto esta locución obtiene la calidad de principio constitucional, del cual deberán regirse las circunstancias que deriven del origen de la causa. En el mismo cuerpo normativo en su Artículo segundo se establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la libertad, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

De conformidad con el Artículo 52 del Código Penal, la pena de multa consiste entonces en el pago de cantidad de dinero fijada por juez, dentro de los límites legales fijados en el tipo penal que se sancione con esta pena, la cual debe ser fijada bajo los parámetros de capacidad económica del reo, salario, sueldo o renta que perciba, aptitud para él o capacidad de producción, cargas familiares comprobadas y demás circunstancias que incidan en su situación económica. Establecimos que dicho pago deberá realizarse



dentro de los tres días contados a partir de que la sentencia queda ejecutoriada, dando la posibilidad de hacerla efectiva a través de amortizaciones, montos y fechas determinados por el juez, pagos que deberán ser realizados en el periodo de un año.

El Artículo 55 del Código Penal, norma la conversión de la multa no pagada en tiempo de la privación de libertad, por lo que fija un sistema en el que se establece un límite inferior y superior de conversión entre cinco y cien quetzales por cada día, por supuesto que estas tasas de conversión no podrán hacerse efectivas cuando las cantidades a convertir sean demasiado elevadas, por lo tanto violenta la finalidad garantista constitucional que promete la pena y el sistema penitenciario en cuanto a la rehabilitación y reeducación de la persona . Muchos juristas concuerdan en que el Artículo impone una pena de prisión a una conducta que no está prevista ni tipificada como delito o falta, por tanto el no hacerla efectiva en el término legal o de encontrarse insolvente con su pago, será objeto de una conducta calificada como delito o falta.

## **2.7. El problema que conlleva la falta de pago de la pena de multa**

El Código Penal no suele utilizar la multa como alternativa a las penas de corta duración, sino más bien la utiliza de manera complementaria gravando una gran cantidad de delitos como por ejemplo: alzamiento de bienes, apropiación irregular, apropiación y retención indebida entre muchos ilícitos más. Como establecimos en párrafos anteriores, la multa debe ser fijada por juez, el cual debe tomar en cuenta los extremos contenidos en el Artículo 53 del Código Penal (capacidad económica del reo, su sueldo o renta, aptitud

para el trabajo o capacidad de producción, cargas familiares debidamente comprobadas y demás circunstancias).

Para la ejecución de la multa el Artículo 54 del mismo cuerpo normativo fija un plazo de tres días a partir de la fecha de la ejecutoriedad de la sentencia, por lo cual faculta al juez a autorizar su pago mediante amortizaciones periódicas si su situación económica no le permitiere el pago inmediato garantizando el pago mediante fianza, prenda o hipoteca conforme las normas del ordenamiento civil. El impago de la pena de multa conlleva específicamente al sistema de pago de la misma, por lo cual la multa insolvente, es convertida en pena privativa de libertad, para lo cual el Juez puede regular el tiempo a imponer en razón de entre cinco y cien quetzales diarios.

Establecimos en los párrafos anteriores que una de las causas primordiales de la delincuencia en un País, es la pobreza existente en el mismo, por lo cual dicha cualidad conlleva a la incapacidad económica de poder satisfacer el pago del monto de la multa impuesta, por tanto es inapropiada la pena de multa al no estar ajustada a la realidad social del país en cuanto a la capacidad económica existente de la persona.

Siendo viable que el impago de la pena de multa no se conmutará a pena de prisión sino en otras medidas como: trabajo social obligatorio a favor de instituciones públicas o de asistencia social, la creación de un cómputo de días de prisión equivalentes a días de trabajo voluntario, todo ello con el objeto de lograr una rehabilitación social y restablecimiento del derecho hacia los afectados.

El cumplimiento de la multa dependerá siempre de la condición económica en la que se encuentre el penado siendo capaz o no de soportar la carga económica impuesta en su contra. No es congruente aplicar una sanción la cual se sabe será incumplida por la falta de la capacidad económica existente de la persona. Su imposición pierde sentido y eficacia cuando esta es aplicable a tales circunstancias. La no aplicación de la misma a aquellos que carecen de recursos económicos da lugar a que estos padezcan de más tiempo de prisión debido a la conmutación de la multa.

### **2.8.El deficiente sistema para la imposición de la pena de multa**

En la legislación penal guatemalteca el Artículo 53 del Código Penal, establece los caracteres sobre los cuales será valorada la pena de multa, a lo cual considero no suficiente para la imposición de misma a causa de la trascendencia que genera en una vida humana debido a que esta no regula detalladamente la forma en el juez efectuará las averiguaciones y su respectivo plazo para realizarlas.

El sistema aplicado hoy en día carece de la determinación de la situación económica en que se encuentra el procesado, logrando con ello imposiciones de multas exorbitantes de las cuales al momento de ser conmutadas a pena de prisión hace imposible que la persona haga efectivo el pago de la misma dentro del plazo de condena y por tanto restituya su derecho a la libertad, en relación a ello el Decreto 2-96 del Congreso de la República limita las reformas a dichas normativas que conlleven la imposición de la pena de multa estableciendo que para no hacer las reformas a cada Artículo, se debe de

incrementar en un mínimo y un máximo de cinco veces su valor, exceptuándose aquellos Artículos que han sufrido una reforma posterior y que haya sido incluida.

Hoy en día en relación al tema de la conmutación de la pena, han sido planteadas diversas inconstitucionalidades ante la Corte de Constitucionalidad por lo cual reiteradas veces ha dado audiencia al Ministerio Público con el objeto que este exponga las consideraciones necesarias resolviendo este que el argumento de la violación al principio de legitimación no es procedente puesto que la pena de multa es una sanción tipificada en el ordenamiento jurídico.

Por tanto al no cumplirse con su pago la ley prevé su cumplimiento a través de la conversión por prisión siendo está establecida previamente por el legislador ante una eventualidad incierta, dando lugar a que si esta no es pagada voluntariamente dar lugar a la modificación de la medida de coerción impuesta, debido a que la conversión realizada solo es un sustitutivo por el incumplimiento de la pena principal, ya que si en determinado momento se tiene la posibilidad de pagar el monto adeudado, el pago de la multa se hará en abono a la prisión sufrida.

La Corte de Constitucionalidad toma la postura en que los solicitantes en sus pretensiones, enuncian que la conversión de la pena de multa, atenta contra la justicia debido a que la conversión sanciona dos veces a una misma persona, pronunciándose esta ante tal situación resolviendo que tal apreciación es errónea, en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza dentro de los deberes del



Estado no solo la libertad, sino aquellos valores como la justicia y el desarrollo integral de la persona.

La imposición de la pena de multa no es más que el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales, precisamente por una acción u omisión que aparejan un delito o una falta. Por lo cual su conversión no puede catalogarse como una doble sanción, por lo tanto la Corte de Constitucionalidad infiere en la inexistencia de colisiones de normas, en relación a la imposición de la pena de multa.



## CAPÍTULO III

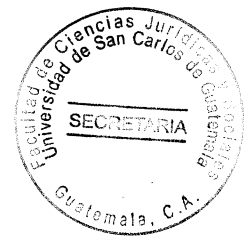
### 3. El encarcelamiento

En relación a los párrafos anteriormente expuestos, deducimos que la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables, en el que se necesite la presencia del imputado, o que éste ya se hallare cumpliendo la condena impuesta por la comisión del ilícito penal.

De manera lacónica establecemos que la pena de prisión consiste en la privación del derecho de libertad de la persona, sanción que será cumplida en el centro de detención designado, los cuales son constituidos de manera legal y públicamente, a través normativas legales que regirán a las mismas.

En consecuencia, la pena de prisión preventiva como medida privativa de libertad, consiste en el encarcelamiento de la persona, mientras se realiza la investigación preliminar hasta el momento en que llegue su juicio, medida que procederá siempre que medie información sobre la existencia del hecho punible, no pudiendo extenderse la misma por más de un año.





### **3.1. Fines del encarcelamiento**

El encarcelamiento tiene como propósitos fundamentales, garantizar a la sociedad que las personas imputadas por la comisión de un ilícito penal enfrentarán justicia, sin entorpecer el esclarecimiento de la verdad y así mismo no representar algún tipo de riesgo para la sociedad. Por tanto al hablar de prisión preventiva determinamos que su fin es la contención e inhabilitación física la cual evita la evasión de la justicia y así mismo la afectación a la sociedad. Por otro lado, la pena de prisión cumple el fin de contener e inhabilitar físicamente a la persona esperando rehabilitarla, reeducarla y readaptarla a la sociedad.

### **3.2. Centros de detención penitenciaria en la República de Guatemala**

El Acuerdo Ministerial 073-200, regula en su Artículo primero los centros de detención clasificándolos de la siguiente manera: Centros preventivos, centros de cumplimiento de condenas, centros de alta y centros de máximas seguridad. En los subsiguientes artículos se desarrollan las clasificaciones de dichos centros de detención los cuales se sub dividen de la siguiente manera:

- **Centros preventivos**

1. Centro de detención preventiva para hombres, zona 18 de Guatemala,



departamento de Guatemala.

2. Centro de detención preventiva para hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes, (pavoncito), departamento de Guatemala.
3. Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala.
4. Centro de detención para mujeres, de Escuintla, departamento de Escuintla.
5. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Antigua Guatemala, Sacatepéquez.
6. Centro de detención para hombres y mujeres de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.
7. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.
8. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Guastatoya, departamento de El Progreso.
9. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Cobán, departamento de alta Verapaz.
10. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Santa Elena, departamento de Petén.
11. Centro de detención preventiva (Canadá), del departamento de Escuintla.
12. Centro de detención preventiva (Cantel), del departamento de Quetzaltenango.

**13.** Centro de detención preventiva de Puerto Barrios, del departamento de Izabal.

**14.** Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Los Jocotes, departamento de Zacapa.

**15.** Centro de detención preventiva (El boquerón), Cuilapa, departamento de Santa Rosa.

- **Centros de cumplimiento de condena**

1. Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes, departamento de Guatemala.

2. Centro de orientación femenino COF. Para mujeres, Fraijanes, departamento de Guatemala.

3. Granja modelo de rehabilitación Canadá, departamento de Escuintla.

4. Granja modelo de rehabilitación Cantel, departamento de Quetzaltenango.

5. Centro de rehabilitación de Puerto Barrios, departamento de Izabal.

- **Centros de alta seguridad**

- El módulo uno o sector "A" del centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá, en el municipio y departamento de Escuintla, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad para aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento,



rehabilitación social y reeducación.

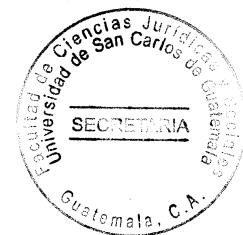
- El módulo dos o sector “B” del mismo centro, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá destinado en forma exclusiva para aquellos reclusos de sexo masculino que se encuentren detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

El sector uno del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

- El Hogar “E” del centro de orientación femenino COF. Para mujeres, ubicado en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala como lugar de alta seguridad, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellas reclusas que hayan sido condenadas en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

- **Centro de máxima seguridad**

El sector once del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, que deberá ser separado en dos áreas así:



- Área "A". para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.
- Área "B" exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

### **3.3. Población penitenciaria**

En base a la Ley del libre acceso a la información pública, me fue posible obtener datos estadísticos conforme a la realidad actual en base a los centros de encarcelamiento anteriormente mencionados. Datos que refieren al número total de personas que guardan prisión por arresto y prisión preventiva, de las cuales hayan cumplido condena y cuya multa ha sido conmutada a tiempo en condena. A esta fecha encontramos a 24,263 personas privadas de libertad, distribuidas en los distintos centros de detención, hacemos énfasis en la sobrepoblación existente dado que la capacidad de dichos centros de detención sobrepasan sus límites a los cuales fueron estructurados. Si reunimos la capacidad de dichos centros para recluir personas esta alcanza la cantidad de 6,812 plazas lo cual evidentemente es insuficiente para recluir la totalidad de personas anteriormente descritas.

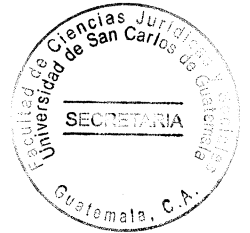
De la totalidad de personas privadas de libertad encontramos a 12,701 personas con condena dictada y 11,562 personas en prisión preventiva, siendo esto casi la mitad de la población penitenciaria quien se ve vedada a la libertad y demás derechos constitucionales.

### **3.4. El impacto personal a causa de la privación de libertad**

Toda pena conlleva a una consecuencia en la vida de un ser humano. La imposición de una pena privativa de libertad, actualmente conlleva a la violación de determinados derechos humanos, debido a la falta de recursos destinados al sistema penitenciario, impidiéndose así la reinserción de la persona a la sociedad.

#### **3.4.1. Sobre la persona en quien recae**

Las medidas privativas de libertad, regularmente recaen sobre hombres mayores a 30 años de edad, sin embargo a causa del incremento de los actos delictivos en el País, el Estado se ha visto forzado a sancionar a aquellas personas menores de edad en conflicto con la ley penal, como características comunes de estas personas se tiene que son campesinos u obreros, personas sin trabajo fijo o desempleados, por lo que la mayoría de estos no saber leer o escribir a consecuencia de no haber recibido la educación básica esencial, la mayoría de veces estas son remuneradas a través de un salario menor al salario mínimo establecido anualmente.



### **3.4.2. Salud**

La Organización Mundial de la Salud establece que existen diversos factores los cuales inciden en la persona humana, no solo factores biológicos o patógenos, sino también condiciones ecológicas y principalmente sociales, las cuales influyen en el desequilibrio psicológico social de la persona.

El encierro de una persona es la causa idónea para la afectación de su salud debido a las deficiencias curativas y preventivas existentes hoy en día en el sistema penitenciario. Las enfermedades padecidas con mayor frecuencia por estas personas radican en: infecciones respiratorias, de transmisión sexual, traumatismos, diarreas, amebiasis, enfermedades pépticas, infecciones urinarias y demás. Para la atención de dichos pacientes no se cuenta con el personal suficiente, ni con los medicamentos necesarios para su tratamiento, las instalaciones se tornan deficientes e insalubres, por lo cual aumenta el riesgo de contraer nuevas enfermedades.

El agua como elemento vital para la supervivencia es un factor determinante para mantener niveles aceptables de salud, pero a consecuencia de la sobrepoblación penitenciaria este elemento se ve afectado a través de la suministración intermitente en los centros penitenciarios, dando lugar a que sea preservado en toneles no aptos para ese uso.

El mantenimiento de las instalaciones carcelarias no es el adecuado, dado que estos centros fueron diseñados con el objeto de recluir a las personas, por lo que la humedad existente y los constantes cambios climáticos son factores eminentes que provocan daños en contra la salud.

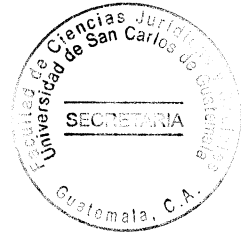
### **3.4.3. Trabajo**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, el cual es vulnerado a causa de la falta de acceso al mismo en los centros de detención, a pesar de la obligación impuesta por el Estado a ejercer el mismo, durante el tiempo de condena. Trabajo que se limita a manualidades difíciles de comercializar, confección de ropa y puestos de venta de productos de consumo diario.

### **3.4.4. Seguridad**

Ante la imposibilidad de mantener el control dentro de los centros penitenciarios a causa de la sobrepoblación existente, se ha delegado dicha función a comités de orden y disciplina, conformados por los propios reclusos los cuales ejercen de hecho dichas funciones. Con motivo de garantizar un control mayor el Estado decidió la creación de un nuevo centro de máxima seguridad el cual mantiene a los internos en condiciones denigrantes causando daños psicológicos y morales a los mismos.





### **3.5. Sobrepoblación penitenciaria**

Es un fenómeno observado en todos los continentes del mundo, al día de hoy los países de Haití, Benín, El Salvador y Filipinas sobrellevan una sobrepoblación penitencial extrema. Guatemala no queda excluida de dicho tema, ya que la sobrepoblación penitencial ha acompañado a los centros de detención desde tiempos remotos, dicha población penitencial se incrementa cada vez más, a causa de los actos delictivos que asfixian al país.

#### **3.5.1. Sobrepoblación penitenciaria desde un punto de vista tradicional**

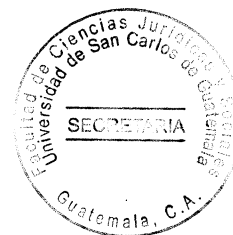
La sobrepoblación penitenciaria es un fenómeno latente en diversos lugares del mundo, ya que la propia palabra sobrepoblación, está compuesta por un concepto simple, lo que conlleva a una inconsistencia a nivel internacional en cuanto al tratar de definirla específicamente. Al interrelacionar las palabras sobre y población se tendrá por significado el exceso de población en un área geográfica o lugar determinado, definición que no abarca todas las dimensiones en relación a los ámbitos individuales y ecológicos de la persona, tanto como en aspectos culturales, legales, psicológicos y otros. Varios investigadores coinciden que la sobrepoblación penitenciaria es un problema complejo, ya que combina perspectivas tanto individuales como colectivas, lo que conlleva a una mayor densidad penitenciaria dentro de los centros de detención, los cuales se verán impedidos a ejercer la labor rehabilitadora, logrando un detrimento en el entorno social y así mismo a la propia calidad de vida de los reclusos.



### **3.5.2. Sobrepoblación penitenciaria en el ámbito guatemalteco**

La sobrepoblación penitenciaria en Guatemala, ha coexistido desde tiempos remotos, logrando que hoy en día existan cifras extremas de personas privadas de libertad que en tiempos pasados no se preveían. La capacidad de los centros de detención ha sido superada por casi tres veces arriba de su capacidad total al solo contar con 6,812 plazas para más de 22,256 personas privadas de libertad. A causa de la saturación existente, los reclusos se ven obligados a dormir y alimentarse en el propio suelo, en condiciones inhumanas para estos, haciéndose notar la poca higiene, espacio y seguridad a los mismos.

Se ha observado que áreas deportivas, de visita, administrativas, gradas y corredores, se han convertido en habitaciones temporales a pesar que estos no cuentan con las condiciones mínimas necesarias para el efecto. No solo este problema se hace visible dentro de los centros de detención, coexisten diversos problemas interrelacionados a causa de la sobrepoblación, como lo es la contaminación penitenciaria, el deterioro en la infraestructura de las instalaciones penitenciales y propiamente los servicios esenciales para la subsistencia diaria. Al existir una gran sobrepoblación penitenciaria, conlleva a la necesidad de la existencia de una amplia cantidad de elementos de seguridad, la cual hoy en día no existe, impidiendo así la supervisión en los centros de detención y creando una saturación de funciones.



### **3.5.3. Principales causas de la sobrepoblación penitenciaria**

Hoy en día, existe diversidad de causas que fundamentan la existencia de una sobrepoblación penitencial, como causa principal establecemos el factor económico del cual depende el sistema penitenciario, así mismo el factor económico personal por el cual la persona reclusa podrá hacer efectivo o no el pago de la sanción impuesta.

- **Pobreza**

El diario El Periódico a través de su publicación digital, dio a conocer que: “la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ubicó a Guatemala como el segundo país más pobre del continente, con una incidencia de pobreza de 70.5 por ciento, solo por encima de Nicaragua (74.1 por ciento), empatado con Honduras (70.5 por ciento) y por debajo de todos los demás, incluyendo Haití.”<sup>21</sup> La mayoría de sociólogos afirman que el incremento de la pobreza en un país, es un factor generador de delincuencia.

- **Deficiente infraestructura**

La red penitenciaria al estar compuesta únicamente por 21 centros de detención, los cuales fueron construidos entre los años 50 y otros durante el siglo XXI, reflejan la necesidad de ese entonces, y hoy en día la sobrepoblación penitenciaria no prevista,

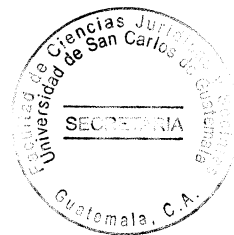
---

<sup>21</sup> <https://elperiodico.com.gt/opinion/2018/02/26/la-pobreza-en-las-estadisticas/> (Consultada: 20/08/2018)

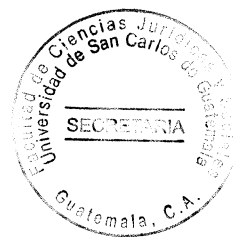
sobrepasa los límites de los centros de detención. Es importante hacer mención a la carencia del recurso humano como fuente de subsistencia de los centros de detención, logrando que los fines primordiales de estos no sean alcanzados, por el déficit existente en cuanto a la población privada de libertad, contra el número de personal administrativo asignado.

- **Déficit presupuestario del sistema penitenciario**

La ley Orgánica del Presupuesto, en su Artículo número 8 establece que el presupuesto es: “la expresión anual de los planes del Estado” los cuales son elaborados y consolidados por el Ministerio de Finanzas Públicas. Por tanto corresponde a este ministerio la formulación y programación de la ejecución presupuestaria correspondiente al Ministerio de Gobernación y en consecuencia a la designación que este ministerio otorga al sistema penitenciario. El sistema penitenciario a pesar de ser la segunda institución con más recursos financieros asignados por el Ministerio de Gobernación, no cubre las necesidades actuales en los centros de detención.



## CAPÍTULO IV



### **4. Desactualización del sistema de conmutación de penas económicas como fuente de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad**

Actualmente la imposición de una sanción económica, conlleva a la conmutación de la misma a pena de prisión, a consecuencia de la insolvencia económica en que se encuentran la mayoría de procesados. Dicha conmutación trasgrede aquellos derechos garantizados como fundamentales por la Constitución Política de la República de Guatemala.

En párrafos anteriores establecí las consecuencias de la imposición de penas privativas de libertad, dichas consecuencias comúnmente tienen efectos a futuro, ya que al impedirse la correcta reinserción de la persona a la sociedad, esta será limitada y excluida del ejercicio de determinados actos, restringiéndose así sus derechos humanos.

Es importante hacer mención que la causa principal de la sobre población penitenciaria en Guatemala, se constituye por la desactualización del sistema de conmutación de penas, ya que gran cantidad de personas privadas libertad han cumplido su pena de prisión pero al no poseer los recursos económicos suficientes, se ven impedidos de realizar el pago de multa a la cual fueron sancionados, por lo cual dicha multa es

conmutada a pena de prisión, incrementándose así los años de prisión ya extinguidos. Todas las personas privadas de libertad, gozan de los mismos derechos que cualquier ser humano posee, con la excepción de la libertad de locomoción. Dichos regímenes penitenciarios deben garantizar que el encarcelamiento no sea convertido en una doble sanción ya sea con tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Estos regímenes deben reducir todas aquellas diferencias que existan entre la vida en prisión y la vida libre, con el objeto de garantizar la integridad como persona humana. A simple vista, la desactualización del sistema de conmutación de penas afecta únicamente a las personas en conflicto con la Ley, pero a través del desarrollo de la presente investigación, apreciamos que afecta en su totalidad a la sociedad al tener efectos trascendentales sobre la misma.

#### **4.1. Consideraciones**

En el transcurso de la presente investigación, me he dado cuenta de las diversas consecuencias que conlleva el no hacer efectivo el pago de la pena de multa dentro del plazo de condena impuesta, conllevando esto a la conmutación de la misma, en base a un sistema desactualizado a la realidad actual.

Para comprender dicho análisis establecemos que los derechos humanos son aquellos derechos intrínsecos a la persona únicamente por el mero hecho de ser humano. Son



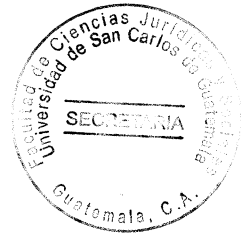
derechos fundados en base a la dignidad de la persona, los cuales no podrán ser denegados ni restringidos por el único hecho de haber cometido actos contrarios a las normas legales prohibitivas.

Establecimos que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19 literal A) regulaba que las personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, es decir, la persona gozará de todos aquellos derechos consignados en ella y así mismo de los adquiridos a través de convenciones internacionales.

Así mismo establecimos que la Ley del Régimen Penitenciario tutela el cumplimiento de tales derechos al establecer en su Artículo segundo la conservación de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados en materia de derechos humanos exceptuando aquellos que son incompatibles con el objeto de la detención.

Con el motivo de dar a conocer la diversidad de tratados y convenios internacionales en relación a la materia se redacta una breve mención de las normativas internacionales que tutelan los derechos humanos en materia penitencial haremos referencia a las siguientes:





## **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Instrumento jurídico internacional adoptado por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, texto promulgado a consecuencia de las violaciones existentes en la Segunda Guerra Mundial. Dicha declaración en contexto a la privación de libertad reconoce los derechos a la seguridad, igualdad, presunción de inocencia, educación, salud, trabajo y el derecho a no ser víctima de torturas, tratos crueles e inhumanos.

## **Convención Interamericana de los Derechos Humanos**

Conocido comúnmente como Pacto de San José de Costa Rica, adoptado por los Estados parte de la Organización de Estados Americanos, el cual entra en vigencia el 18 de julio de 1978 convirtiéndose hoy en día en una base del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. En cuanto a las personas privadas de libertad el presente tratado regula los siguientes derechos: derecho a la vida, integridad personal, trato digno, acceso a las autoridades judiciales, prohibición del trabajo forzoso, presunción de inocencia y la no trascendencia de la pena.

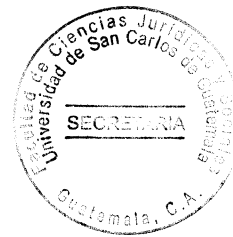


## **Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Instrumento jurídico internacional propuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, y entra en vigor el 26 de junio de 1987. Dicho instrumento prohíbe aquellos tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la tortura contra aquellas personas que gozan o han perdido la libertad, así mismo se hace mención de la obligación de los Estados de proteger a las personas privadas de libertad obligándolos a establecer mecanismos adecuados para las mismas.

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976. Actualmente tiene 149 Estados partes. Dicho pacto garantiza a las personas ser tratadas de manera humanamente sin que sean víctimas de torturas o tratos inhumanos. Este conlleva inmerso la obligación de la rehabilitación y readaptación de las personas privadas de libertad. El pacto es un instrumento con fuerza jurídica obligatoria que debe ser respetado por los gobiernos y sus instituciones, incluidas las autoridades penitenciarias. El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud de lo dispuesto en el propio Pacto, es el encargado de vigilar su cumplimiento.



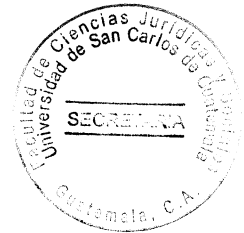
## **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**

Conformado por un conjunto de estándares internacionales que persiguen establecer principios con el objeto de garantizar la protección y respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, así como lograr una buena administración penitencial. Estas reglas son inspiradas en los principios de dignidad, igualdad y humanidad.

Dichas reglas proponen que las medidas privativas de libertad tengan como propósito la protección hacia la sociedad en cuanto a la violencia existente y la comisión de los delitos, así como reducir la reincidencia a base de garantizar a las personas privadas de libertad de educación, salud, formación profesional y trabajo.

### **Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)**

Normativa que provee un conjunto de principios con el objeto de promover la aplicación de medidas no privativas, así mismo incentiva a que la comunidad facilite la reintegración y rehabilitación de estas ante la sociedad. Contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como garantías mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.



## **Reglas de Bangkok**

Dichas reglas complementan a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y así mismo las Reglas de Tokio en cuanto al trato adecuado hacia las mujeres en privación de libertad y personas de sexo masculino con responsabilidades paternas. Esta normativa cubre temas específicos en cuanto a la privación de libertad de las mujeres, sus medidas de higiene, seguridad, el régimen de tratamiento y la adecuada capacitación del personal de los centros de detención.

### **4.2. Análisis en base a la realidad actual**

Guatemala ha sido un País marcado por la violencia existente en el transcurso del tiempo, (Colonialismo, vasallaje, guerras y dictaduras). Dicha violencia ha sido fuente generadora de pobreza, exclusión, impunidad y otras más, lo cual ha creado una estructura estatal débil, imposibilitando la realización del objetivo principal de la misma, con motivo de la escasa recaudación fiscal, ya sea por temas de corrupción, falta de infraestructura o a causa de los altos niveles de violencia. Por tanto el país ha sido ubicado dentro de los países más desiguales en el mundo en cuanto a temas de salud, educación, trabajo y propiamente el velar por los derechos humanos.

En capítulos anteriores hice alusión en cuanto al factor de pobreza como causal de violencia en el País, teniendo hoy en día una tasa de pobreza extrema tres veces mayor en comunidades no indígenas, lo cual refleja la actividad deficiente del Estado en cuanto al cumplimiento de su función. Reconocemos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado, que las características principales del sistema penitenciario guatemalteco refieren al hacinamiento de las personas dentro de los centros penitenciarios, el uso excesivo de la de prisión preventiva y el retraso en materia de justicia a causa de la acumulación de expedientes en tribunales.

Una de las características mencionadas por dicha comisión es a causa propiamente por la desactualización del sistema de conmutación de la pena de multa, dado que personas que han cumplido con el tiempo de condena impuesta no logran satisfacer el pago de la multa impuesta a causa de los diversos factores mencionados en el transcurso de la presente investigación.

Como efecto secundario de dicha desactualización, los niveles de hacinamiento en el país constituyen una de las principales preocupaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dado que dicho hacinamiento no solo conlleva la violación a la integridad personal sino a la violación de diversos derechos de las personas privadas de libertad. A base de información solicitada ante el Ministerio de Gobernación se ha establecido un incremento exorbitante en cuanto al número de personas reclusas en un mismo centro penitencial.

Por tanto con objeto de dar solución a esta situación, el Estado de Guatemala en busca de reducir el número de personas privadas de libertad ha generado diversas medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva mediante la imposición de medidas alternativas, y así mismo la creación de una la Política Criminal por parte del Ministerio Público, con objeto que tal sanción sea aplicada en casos en que los que sea comprobable el peligro de fuga o la obstaculización de la investigación.

En cuanto a la prisión preventiva, hoy en día constituye un promedio del 51% de la población penitencial siendo esta en cifras la cantidad de 11,562 personas afectadas por esta, convirtiendo a está como un problema fundamental a resolver. Esto refleja que la prisión preventiva es propiamente aplicada de manera contraria a la excepcionalidad que establecimos anteriormente, ya que esta afecta de manera desproporcional a las personas que no poseen capacidad económica para consumir el pago de la multa. Tal hecho causa una violación a la garantía constitucional de presunción de inocencia en base al Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo es importante hacer mención en cuanto a la política criminal existente en materia de narcoactividad en el país, el Estado de Guatemala sanciona a estas actividades como hechos lesivos dando la cualidad de delitos graves a los mismos, por lo cual se impone de manera automática la sanción de prisión preventiva impidiendo que estas sean beneficiadas a través de medidas alternativas a su encarcelamiento.

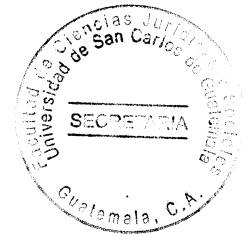
La Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos, establece en su Artículo 4 los responsables del delito de lavado de dinero u otros activos, haciendo énfasis en que estos serán sancionados con prisión incommutable de 6 a 20 años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito.

Recordamos entonces que la falta de pago de la pena de multa conlleva a la conmutación de la misma, privando de libertad a la persona que a consecuencia de la falta de capacidad económica no puede hacer efectivo el pago de la misma, logrando que tal privación sea por tiempo indefinido a tal punto que la misma sea mayor al tiempo de condena impuesta desde un inicio.

La Ley Contra el Lavado de Dinero y propiamente el Código Penal no prevén otros medios para hacer efectiva la obligación pecuniaria, lo cual ocasiona que ante la falta de pago de la misma la persona siga guardando prisión. La sobrepoblación de estas personas privadas de libertad, ha creado un hacinamiento a tal nivel en que los centros de detención han logrado un punto de quiebre en cuanto a su infraestructura penitenciaria.

Logrando con ello condiciones deplorables las cuales ponen en riesgo no solo la vida de quienes habitan en dichos centros, sino también la integridad de las mismas. Este principio (integridad física y moral) queda confirmado en los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por las Naciones Unidas en 1995, velando así por la integridad de las personas, haciendo valer sus derechos humanos ante la

pérdida de su libertad.



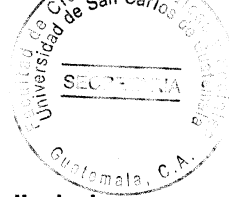
A consecuencia de la presente investigación, he llegado a la conclusión en que no únicamente es violado el principio constitucional de por deuda no hay cárcel si no además de esto, se dejan de cumplir aquellos fines de la pena establecidos en el capítulo primero de la presente investigación, dado que la readaptación social y la propia reeducación hacia las personas privadas de libertad se constituye un tema insostenible ante la nefasta infraestructura penitencial.

La conmutación de la pena de multa en base al actual sistema no solo tiene efecto sobre la persona sancionada sino sobre terceros perdiendo así el carácter personalísimo de la pena ya que la misma normalmente se hará efectiva a través de terceras personas no propiamente con el sancionado, así como hicimos mención en el capítulo segundo sobre la falta de capacidad económica para hacer efectivo el pago de la misma dando lugar entonces a que terceros sean quienes realicen dicho pago.

#### **4.3. Necesidad de la actualización del sistema de pago de la conmutación de la pena de multa por pena de prisión**

La legislación penal se torna insuficiente al momento de establecer el tema de multa, dado que únicamente el Artículo 53 del Código Penal es quien regula al respecto, de tal manera que considero insuficiente tal precepto para una sanción que llega a ser





transcendental en la vida de una persona. Este Artículo no regula de manera detallada la forma en que el juzgador deberá realizar las averiguaciones y así mismo el plazo para realizarla ni toma en cuenta la situación económica del procesado al momento de dictar la sanción.

En ningún momento el juez dicta embargo sobre los bienes que alcancen a cubrir el monto de la multa, a lo cual el juez de manera inmediata procede a realizar la conversión de la multa por pena de prisión por tanto al actualizar dicho sistema se tendría a ciencia cierta la realidad económica del procesado, logrando con ello un nivel de justicia mayor proyectando beneficios tanto para el Estado de Guatemala así como aquellos quienes han sido condenados bajo dicha pena.

El cumplimiento del pago de multa dependerá siempre de la condición económica en la que se encuentre el penado, siendo este capaz o no de soportar la carga económica impuesta en su contra. No es congruente aplicar una sanción la cual se sabe será incumplida por la falta de la capacidad económica existente de la persona. Su imposición pierde sentido y eficacia cuando esta es aplicable a tales circunstancias. La no aplicación de la misma a aquellos que carecen de recursos económicos da lugar a que estos padezcan de más tiempo de prisión debido a la conmutación de la multa.

Por tanto al no cumplirse con su pago la ley prevé su cumplimiento a través de la conversión por prisión siendo está establecida previamente por el legislador ante una eventualidad incierta, dando lugar a que si esta no es pagada voluntariamente dar lugar



a la modificación de la medida de coerción impuesta, debido a que la conversión realizada solo es un sustitutivo por el incumplimiento de la pena principal, ya que si en determinado momento se tiene la posibilidad de pagar el monto adeudado, el pago de la multa se hará en abono a la prisión sufrida.

Dicha conmutación debería ser ejercida a través de un procedimiento adecuado que tenga por objeto determinar de forma fehaciente la carencia de recursos económicos, bienes y demás con el objeto de poder facilitar el pago de la misma y evitar así una privación de libertad innecesaria.

El sistema aplicado hoy en día carece de la determinación de la situación económica en que se encuentra el procesado, logrando con ello imposiciones de multas exorbitantes de las cuales al momento de ser conmutadas a pena de prisión hace imposible que la persona haga efectivo el pago de la misma dentro del plazo de condena y por tanto restituya su derecho a la libertad.

Así mismo concluyo en la necesidad del incremento del tope de cien quetzales establecido por el Artículo 55 del Código Penal dado que la imposición de una multa exorbitante a como fue expuesto en párrafos anteriores conlleva a impedir el pago de la misma dentro del plazo de condena de la persona privada de libertad, logrando con ello que la multa sea conmutada a pena de prisión, extendido así el plazo de su condena impuesta en sentencia.



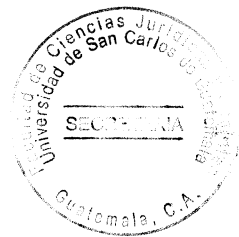
Establecí en capítulos anteriores el tema al encarcelamiento el cual tiene como propósito fundamental garantizar a la sociedad que las personas imputadas por la comisión de un ilícito penal enfrenten justicia. Por tanto al hablar de prisión preventiva determinamos que su fin es la contención e inhabilitación física la cual evita la evasión de la justicia y así mismo la afectación a la sociedad. Por otro lado, la pena de prisión cumple el fin de contener e inhabilitar físicamente a la persona esperando rehabilitarla, reeducarla y readaptarla a la sociedad.

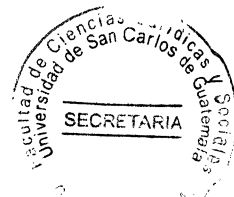
Dichas circunstancias privativas de libertad, trasgreden determinados derechos fundamentales, por tanto al implementar la actualización al sistema de pago de la conmutación de la pena de multa por pena de prisión conforme a la realidad actual, se solventaría la controversia de sufrir una doble sanción.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

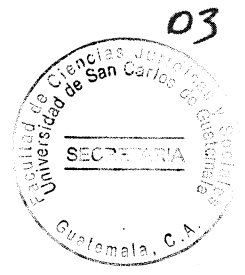
El sistema de conmutación de penas en Guatemala, es aquel sistema que concede la conmuta de la pena de prisión que no exceda de cinco años y el arresto, por una pena de multa. Este sistema es regulado por el Artículo 55 del Código Penal, el cual establece que la conmuta será en razón de cinco quetzales a cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas de las personas privadas de libertad. Quienes no hicieren efectivo el pago de la pena de multa impuesta dentro del plazo de tres días o que no cumplieren con el pago de la misma por amortizaciones periódicas, cumplirán su condena con privación de libertad. Dicho sistema no responde a la situación económica de las personas privadas de libertad en la actualidad dado que se han reportado casos de personas privadas de libertad que por ser insolventes económicamente, permanecen detenidos a pesar de haber extinguido sus penas de prisión. Por tanto considero insuficiente la regulación establecida en el Artículo 53 del Código Penal ya que regula de manera escueta un precepto que llega a ser trascendental en la vida de una persona. Este Artículo no regula de manera detallada la forma en que el juzgador deberá realizar las averiguaciones y así mismo el plazo para realizarla ni toma en cuenta la situación económica del procesado al momento de dictar la sanción. A lo cual concluyo en la necesidad de un incremento al tope de cien quetzales como máximo establecido por el Artículo 55 del Código Penal y así mismo en la actualización del sistema de conmutación de penas económicas, dado que la imposición de una multa exorbitante, conlleva a impedir el pago de la misma dentro del plazo de condena de la persona privada de libertad.





## ANEXOS





Enlace Acceso a la Información Pública  
Guatemala, C.A.

Guatemala 30 de agosto de 2018  
Oficio No.1284-2018 EIP/CGMC/cdcr

**URGENTE**  
**Licenciada**  
**María Graciela Cabrera Arana**  
**Ministerio de Gobernación**  
**Presente.-**

Licenciada Cabrera:

De manera atenta me dirijo a usted, para dar respuesta a lo vertido en solicitud No.1,550-2018, en la cual el señor: **VICTOR EVERALL**, quien a través de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación solicitó información sobre: "...Número total de personas que guardan prisión, arresto y prisión preventiva. Número de personas privadas de libertad que han cumplido condena de prisión cuya multa ha sido conmutada a tiempo en prisión. Promedio de Edades de la población penitenciaria, características de estas (nacionalidad, profesiones u oficios, delito por el cual la mayoría son procesados o condenados, promedios de plazos de condenas impuestas.)".

Y en relación a lo solicitado por el señor Everall se le informa que:

Por lo expuesto, la Subdirección de Informática atiende lo solicitado y hace entrega de la información, según lo establecido en el artículo 9 numeral 6 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública. (el expediente consta de 29 folios).

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

Lic. Héctor Javier Pozuelos López  
Subdirector General  
Dirección General Del Sistema Penitenciario

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**RECIBIDO**  
31 ABO 2018

HORA: 11-19 No. HOJAS: 28  
FIRMA:

7 ma. calle 10-54 zona 1, Guatemala, Teléfono: 24106060, www.dgsp.gob.gt

@dgspg

dgsp de Guatemala

www.dgsp.gob.gt



Subdirección de Informática  
Oficio N.º 4723-2018/MAVR-fc  
Guatemala, 28 de agosto de 2018.

Licenciado  
**HECTOR JAVIER POZUELOS LOPEZ**  
Subdirector General del Sistema Penitenciario  
Presente

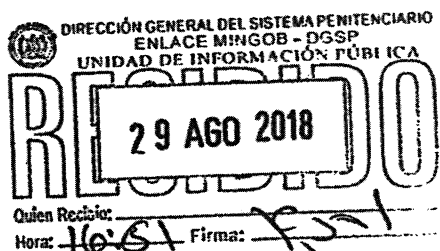
Licenciado Pozuelos:

Deseando éxitos en sus labores diarias, En relación al oficio NO. 1251-2018-EIPDGSP/CGMC/kmsp recibido en esta Sub Dirección de Informática el día 23 de agosto del año en curso, donde el señor VICTOR EVERALL solicita NUMERO TOTAL DE LAS PERSONAS QUE GUARDA PRISION POR ARRESTO, PRISION PREVENTIVA, CUMPLIENDO CONDENA CUYA MULTA HA SIDO CONMUTADA A TIEMPO EN CONDENA, PROMEDIO DE EDADES DE LA POBLACION PENITENCIARIA, NACIONALIDAD, PROFESION U OFICIO, ETC.

Al respecto se remite 26 hojas impresas en su anverso con la información encontrada.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

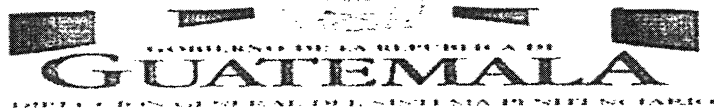
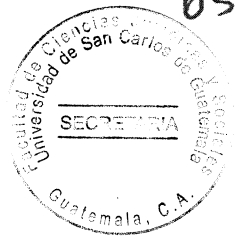


Lic. Marco Antonio Villatoro R.  
Subdirector de Informática  
Dirección General del Sistema Penitenc.

c. c. Archivo

7ª. Calle 10-54 zona 1, Ciudad de Guatemala, Teléfono:24106060

[www.guatemala.gob.gt](http://www.guatemala.gob.gt)



**MINISTERIO DE GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA  
POBLACION PRIVADA DE LIBERTAD POR SITUACION JURIDICA AL 26 DE AGOSTO DE 2018**

CENTRO	Condena Dictada		Prision Preventiva		Total general
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES PAVONCITO, FRAIJANES		547		1409	1956
ANEXO B CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES ZONA 18 DELITOS MENORES		36		475	511
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE MAXIMA SEGURIDAD, "EL BOQUERON"		205		467	672
GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANADA, ESCUINTLA		2183		934	3117
GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANTEL, QUETZALTENANGO		1894		266	2160
CANTEL MUJERES	28		90		118
CENTRO DE CUMPLIMIENTO Y CONDENA FRAIJANES 1 (CCCF1)	62				62
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE CHIMALTENANAGO	9	128	32	352	521
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE COBAN, ALTA VERAPAZ	4	109	14	265	392
CENTRO DE ORIENTACION FEMENINA (COF)		715	1		716
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES FRAIJANES II		67		78	145
CENTRO DE DETENCIÓN PARA HOMBRES DE LA ZONA 1 (MATAMOROS)		19	9	21	49
GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANADA, ESCUINTLA		136		48	184
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE MAZATENANGO	16	68	37	463	584
GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVON, FRAIJANES		3822		38	3860
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE SANTA ELENA, PETEN	2	64	14	289	369
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES PUERTO BARRIOS	37	818	5	237	1097
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES SANTA CRUZ, EL QUICHE		23		125	148
CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA MUJERES SANTA TERESA ZONA 18	276		1214	1	1491
CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES ZONA 18		1107		3872	4979
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE LOS JOCOTES, ZACAPA	14	301	30	547	892
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA ZONA 17 MARISCAL ZAVALA		11	27	202	240
<b>Total general</b>	<b>1163</b>	<b>11536</b>	<b>1473</b>	<b>10089</b>	<b>24263</b>

REALIZADO POR :SUBDIRECCION DE INFORMATICA  
FECHA Y HORA DE EMISION : 27 DE AGOSTO DE 2018 12:52



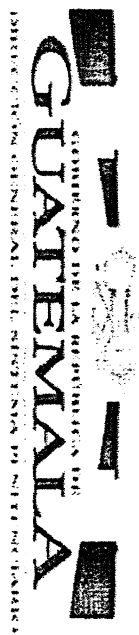


**MINISTERIO DE GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
RANGOS DE EDAD DE LA POBLACION PRIVADA DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

CENTRO	RANGO DE EDAD					Total general
	DE 18-29	DE 30-39	DE 40-49	DE 50-59	DE 60 AÑOS EN ADELANTE	
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES PAVONCITO, FRAIJANES	951	561	293	108	43	1956
ANEXO B CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES ZONA 18 DELITOS MENORES	187	161	99	43	21	511
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE MAXIMA SEGURIDAD, "EL BOQUERON"	402	175	55	25	15	672
GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANADA, ESCUINTLA	1275	1091	458	196	97	3117
GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANTEL, QUETZALTENANGO	671	778	423	183	105	2160
CANTEL MUJERES	47	35	25	8	3	118
CENTRO DE CUMPLIMIENTO Y CONDENA (CCCF1)	23	25	12	2		62
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE CHIMALTENANGO	251	152	78	23	17	521
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE COBAN, ALTA VERAPAZ	165	131	57	30	9	392
CENTRO DE ORIENTACION FEMENINA COF	275	244	123	55	19	716
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES FRAIJANES II	75	56	11	2	1	145
CENTRO DE DETENCIÓN PARA HOMBRES DE LA ZONA 1	3	13	21	7	5	49
CENTRO DE ALTA SEGURIDAD CANADA, ESCUINTLA	68	109	5	1	1	184
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE MAZATENANGO	282	163	79	40	20	584
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES PAVONCITO, FRAIJANES	1483	1384	644	251	98	3860
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE SANTA ELENA, PETEN	153	113	69	24	10	369
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES PUERTO BARRIOS	365	380	214	96	42	1097
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES SANTA CRUZ, EL QUICHE	74	37	20	11	6	148
CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA MUJERES SANTA TERESA ZONA 18	734	415	236	74	32	1491
CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES ZONA 18	2745	1331	606	217	80	4979
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE LOS JOCOTES, ZACAPA	331	281	159	73	48	892
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA ZONA 17 (MARISCAL ZAVALA	14	53	65	71	37	240
<b>Total general</b>	<b>10574</b>	<b>7688</b>	<b>3752</b>	<b>1540</b>	<b>709</b>	<b>124263</b>

**REALIZADO POR SUBDIRECCION DE INFORMATICA  
FECHA Y HORA DE EMISION : 27 DE AGOSTO DE 2018 13:23HRS**

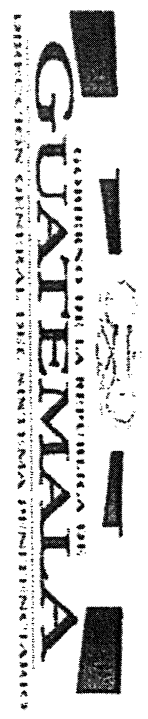




MINISTERIO DE GOBERNACION  
 DIRECCION GENERAL DE LIBERTAD POR NACIONALIDAD AL 26-08-2018

CENTRO	Alemana	Arabe	Argentina	Belicena	Checa	China	Colombiana	Costarricense	Ecuatoriana	Espanola	Estadounidense	Georgiana	Groenlandesa	Guadalupana	Guatemalteca	Haitiana	Holandesa	Hondurena	India	Inglés	Mexicana	Nicaraguense	Panamena	Peruana	Salvadorense	Siria	Venezolana	Total general
CENTRO DE DETENCION PREVENTIVO PARA HOMBRES PAVONCITO, FRAIJANES							1	1	1		2			1	1877			16	2		11	21		24				1956
ANEXO B CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES ZONA 18 DELITOS MENORES															500			2	3		3	5		1				511
CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA DE MAXIMA SEGURIDAD "EL BOQUEON"															643			3	1		1	1		24				672
GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA, ESCUINTLA							1	21	1	25	1			2	3001			12	12		10	18		24				3117
GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANTEL, QUEZALTENANGO							1	2	1						2109			12	7		11		17					2160
CANTEL MUJERES															111			2			1			2				118
CENTRO DE CUMPLIMIENTO Y CONDENAS FRAIJANES I (CCCF-1)															61									1				62
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE CHIMALTENANGO															512						1	2		4				521
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE COBAN, ALTA VERAPAZ															388			1					2					392
CENTRO DE ORIENTACION FEMENINA COF															678			6				8		17				716
CENTRO DE DETENCION PREVENTIVO PARA HOMBRES FRAIJANES II															130							3		12				145
CENTRO DE DETENCION PARA HOMBRES DE LA ZONA I (MATAMOROS)															47								1					49
CENTRO DE ALTA SEGURIDAD CANADA, ESCUINTLA															182									2				184
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE MAZATENANGO															579							1		4				584
GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON, FRAIJANES															3736			1	24		13	33	1	37				3860
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE SANTA ELENA, PETEN															356			7			3			1				369
CENTRO DE DETENCION PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES PUERTO BARRIOS															1072			12				3	1	6				1097
CENTRO DE DETENCION PREVENTIVO PARA HOMBRES SANTA CRUZ, EL QUICHE															147			1										148
CENTROS DE DETENCION PREVENTIVO PARA MUJERES SANTA TERESA ZONA 18															1434			7			14		33					1491
CENTROS DE DETENCION PREVENTIVO PARA HOMBRES ZONA 18															4835			25	2		10	30	1	56	2			4979
CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES Y MUJERES DE LOS JOJOTES, ZACAPA															870			9			3			9				892
CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA ZONA 17 (MARISCAL ZAVALA)															236						1							240

REALIZADO POR SUBDIRECCION DE INFORMATICA  
 FECHA Y HORA DE EMISION: 27 DE AGOSTO DE 2018 14:44 hrs



**MINISTERIO DE GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES CUMPLEN CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD	ESCUINTLA	CCCCI	ZACAPA	FRANLES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO "B" Z.18	CHIMALTENANGO	PAVONGITO	PREV. ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PREV. MAZATENANGO	SANTA TERESA Z.18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general		
ASEGINATO	83	97	6	80	35	8	1	7	12	147	214	135	94	5	6	10	7	7	22	2	320	260	518	2064		
ROBO AGRAVADO	15	24	3	21	8	3	4	4	20	80	173	86	37	2	20	5	8	13	13	1	270	429	652	1874		
HOMICIDIO	42	38	6	81	35	3			4	85	76	157	36	1	15	19	6	6	7		240	220	546	1617		
PORTACION LEGAL DE ARMAS DE FUEGO	41	25	1	35	14					39	6	85	44		2			10	17		196	278	531	1324		
DEFENSIVAS V/O DEPORTIVAS	16	10	19	4	7	1	2	2	16	25	133	20	237	24				8	134	1	89	127	340	1213		
EXTORSION	49	56	8	16	26	6	5	3	15	50	186	20	135	13	7	2		14	111		72	109	207	1110		
ASOCIACIONES LUCITAS	15	6	7	20	4	7	3	3	7	77	81	42	76	5	12	5		5	11	6	161	142	230	917		
PLAGIO O SEQUESTRO	16	3	1	13					10	35	21	71	2	14	1	8		1			234	92	169	689		
VIOLACION	1	1		4	1				2	15	24	9	35	4	1	2		1	2		35	82	317	529		
ROBO	4	3		7					3	10	7	85	4	1	1	7		5	2		202	20	82	434		
VIOLACION AGRAVADA	6	1		8					8	3	8	14	21		5	7		5	2		85	87	129	387		
VIOLACION CONTRA LA MUJER	6	5	2	5	1	3	1	1	7	12	26	18	20		3	1		3	1		38	47	89	297		
VIOLACION CON AGRAVACION DE LA PENNA	6	5	2	5	1	3	1	1	7	12	26	18	20		3	1		3	1		38	47	89	297		
COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO	8	8		7	1				2	4	8	68	13	20	2	2		1	13		8	49	73	285		
ENCUBRIMIENTO PROPIO	2	4	1	7					3	13	16	42			6	1		6	11		52	34	80	261		
USO DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES EN CENTROS	4	1	7						2	2	4	25	70	13	6				11		33	10	50	238		
FEMICIDIO																										
DE PRIVACION DE LIBERTAD																										
HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA	1			1					2	6	17	38	12	5	4	1		5	4		35	88	19	94	209	
ROBO DE EQUIPO TERMINAL MOVIL	4	1		1					7	7	3	2	3	2	7			7			70	19	94	209		
AGRESION	4	3		8	3	2			8	19	18	3	3	3	3			1	1		44	28	50	193		
LESIONES GRAVES	6	3		8	3	2			5	9								2			49	117		192		
VIOLACION CON AGRAVACION DE LA PENNA EN																										
FORMA CONTINUADA	2	3	5	4	8		1	1	1	18	24	3	42		6			1	1		14	13	38	187		
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS	1			6					8		5	28									1	36	21	73	186	
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MODALIDAD FISICA Y PSICOLOGICA									10	146															174	
PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL V/O DEPORTIVAS																										
OBSTRUCCION EXTOSIVA DE TRANSITO	1	1		4	1				3	6	4	9	1	3	2						60	1	37	33	54	159
LESIONES LEVES	3	5	1	3	2				5	13	12	5	1	1	1						4	11	26	48	155	
POSICION PARA EL CONSUMO	2	3		6					4	15	15	9	9	9	2						16	24	44	150		
PROMOCION O ESTIMULO A LA DROGADICCION	6	2		2					1	3	30	4	4	9	1						5	27	51	150		
TRANSPORTE V/O TRASLADO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO																										
ASEGINATO EN GRADO DE TENTATIVA	9								12	1					1	3	1				3	46		247		

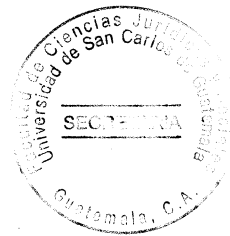


MINISTERIO DE GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
DELTOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES CUMPLEN CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	CCCF1	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO "B" Z.18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV. ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PREV. MAZATENANGO	SANTA TERESA Z.18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general	
HURTO AGRAVADO	2			5	1	2			3	4	13	6	9							28	22	41	142	
PARRICIDIO				1						15	2	10	16							4	29	18	31	128
ATENTADO	10	6		2	1				1	3	19	6	3							6	21	38	118	
CONSPIRACION									3	44	10	2	2							7	41	41	116	
PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS	4	5	1	1	1	1		1	3	3	2	4	3							12	23	34	101	
AGRESION SEXUAL CON AGRAVACION DE LA PENA									7		12										62		88	
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS, EXPLOSIVOS, ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, TRAMPAS Y ARMAS EXPERIMENTALES		5		3						9		9	13							14	16	18	87	
TRAMPAS Y ARMAS EXPERIMENTALES																								
EVASION	2			2	2	2		1	2	113	3	5	1							15	17	21	85	
ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA				1					2	27	8									43			81	
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO ARTESANALES O HECHIZAS, ARMAS CON NUMERO DE REGISTRO ALTERADO, ARMAS CON NUMERO BORRADO O NO LEGALMENTE MARCADAS POR LA DIGECAM																								
TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES PARA ARMAS DE FUEGO	6	3		2	3					5	8	8	6							3	14	24	78	
PROMOCION Y FOMENTO	4	1		1						2	8	3	12							7	13	18	75	
DETENCIONES ILEGALES		7		1					1	2	8	2								8	13	28	72	
USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS	2								1	7	3	2	9	1						4	11	20	65	
TRANSITO INTERNACIONAL										8	3	2	11							3	3	31	61	
PORTACION ILEGAL DE ARMA HECHIZA O DE FABRICACION ARTESANAL									2		22										35		60	
PORTACION ILEGAL DE EXPLOSIVOS, ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, ATOMICAS, TRAMPAS BELICAS Y ARMAS EXPERIMENTALES	3	5								3	9	1	3							4	13	18	59	
TRATA DE PERSONAS				1	3				2	1		6	11	1						7	7	8	59	
ABUSOS DESHONESTOS VIOLENTOS	1									6	4	2								18	9	17	57	
FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA		6		3					2	4	11									13	15		57	
AGRESION SEXUAL				3	1				8	7	8	28								6	7	11	51	
AMENAZAS	2								1	7	6	4								1	7	11	6	
ESTAFIA PROPIA									3	6	1	5								8	6	13	46	

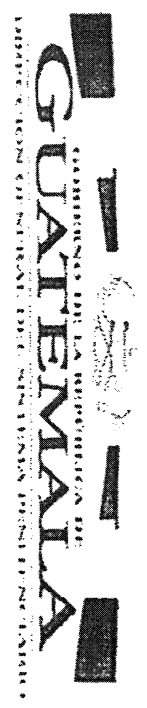






DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
MINISTERIO DE GOBERNACION  
DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES CUMPLEN CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018

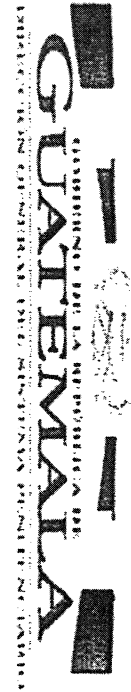
DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	CCCE1	ZACAPA	FRUANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO "B" Z.18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV. ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV COBAN	PREV.PETEN	PREV.MAZATENANGO	SANTA TERESA Z.18	PREV QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general
TENENCIA ILEGAL Y/O PORTACION DE ARMAS DE FUEGO CON NUMERO DE REGISTRO ALTERADO O NO REGISTRADO POR LA DIGECAM						1																	46
TRANSPORTE Y/O TRASLADO ILEGAL DE MUNICIONES PARA ARMAS DE FUEGO	1					1																	46
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION FISICA																							44
ASOCIACIONES DELICTIVAS																							43
HURTO	1																						43
COHECHO ACTIVO																							40
ENCUBRIMIENTO IMPROPIO	7																						38
PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO BELICAS O DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO DE GUATEMALA O DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD																							38
USO PUBLICO DE NOMBRE SUPUESTO	4																						38
CASOS ESPECIALES DE ESTAFA																							34
FALESDAD IDEOLOGICA																							34
DEPOSITO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DEFENSIVA V/O DEPORTIVAS	1																						33
DISPARO DE ARMA DE FUEGO	1																						31
NEGACION DE ASISTENCIA ECONOMICA																							29
ALLANAMIENTO	2																						28
PORTACION ILEGAL DE ARMAS BLANCAS OFENSIVAS	2																						27
MOTIN DE PRESOS	2																						26
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO BELICAS O DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO DE GUATEMALA O DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO DEL ESTADO, EXPLOSIVOS, ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, ATÓMICAS, TRAMPAS BELICAS Y ARMAS EXPERIMENTALES	5																						26
CONSPIRACION PARA COMETER ASESINATO																							23
EJECUCION EXTRAJUDICIAL																							23
MALETRATO CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD	1																						23
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO ARTESANALES O HECHIZAS																							23



**MINISTERIO DE GOBERNACION**  
**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**  
**DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES CUMPLEN CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

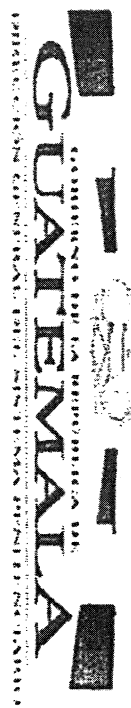
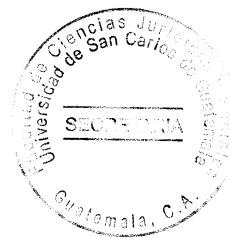
DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	CCCF1	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO B Y Z.18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV. ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PREV. MAZATENANGO	SANTA TERESA Z.18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general	
FALSIFICACION DE PLACAS Y DISTINTIVOS PARA VEHICULOS								1	1	1	1	1										5	10	22
HOMICIDIO CULPOSO		1		2						1	1	1										2	10	22
COACCION				1							2	1										4	4	19
TENENCIA Y DEPOSITO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS, EXPLOSIVOS, ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, ATÓMICAS, TRAMPAS Y ARMAS EXPERIMENTALES				1							2	2										6	6	19
TENENCIA DE ARMERIA ILEGAL	1											2	6									4	3	18
EXACCIONES INTIMIDATORIAS	8								1		8	4										5	2	17
INCENDIO AGRAVADO											2	2										5	1	16
ABUSOS DESHONESTOS AGRAVADOS	1											2										2	7	16
EXACCIONES LEGALES	1			4									4									3	5	16
HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL									1		1											2	4	15
ABUSO DE AUTORIDAD											6											1	2	14
FACILITACION DE MEDIOS	1										1	1										3	3	14
APROPRIACION Y RETENCION INDEBIDAS												2										1	2	13
TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES									2		11											1	6	13
USO ILEGITIMO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD												1										1	4	13
CONTRABANDO ADVANERO																						1	10	12
FALSEDAD MATERIAL	1										2											1	5	12
VIOLACION CON AGRAVACION DE LA PENYA Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACION										6	6													12
DESAPARICION FORZADA										1	1	1										1	3	11
HOMICIDIO COMETIDO EN ESTADO DE EMOCION	1	1								1	1	2										1	3	11
VIOLENCIA										2	2	1										1	3	11
DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD	1									2	2	2										2	2	10
LESIONES GRAVÍSIMAS										3	1	3										2	1	10
USURPACION DE CALIDAD										2	1	1										1	2	10
DEFRAUDACION TRIBUTARIA										1	1	1										1	1	9
DEPOSITO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO BÉLICAS O DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA O DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DEL ESTADO, EXPLOSIVOS, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, ATÓMICAS, TRAMPAS BÉLICAS Y ARMAS EXPERIMENTALES											7											2	4	9





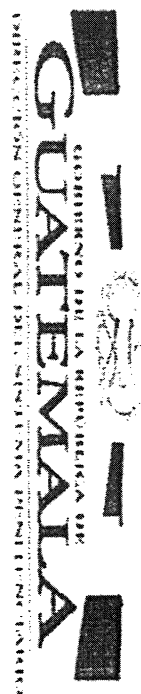
**MINISTERIO DE GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES CUMPLEN CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	CCCC1	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO "B" Z.18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV COBAN	PREV PETEN	PREV MAZATENANGO	SANTA TERESA Z.18	PREV QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general				
LESIONES CUPOSAS										1	1	2											3	2	1	9	
PECULADO											1													4	1	9	
VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA																								8	6	8	
ABORTO CON O SIN CONSENTIMIENTO																								2	2	4	8
POSESION ILEGAL DE MATERIALES DE FABRICACION V/O REACONDICIONAMIENTO DE MUNICIONES PARA ARMAS DE FUEGO																									1	2	4
SIEMBRA Y CULTIVO																									2	1	8
ATENTADO CONTRA EL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACION												2	2												2	3	7
ENCUBRIMIENTO PERSONAL																									1	1	7
PORTACION ILEGAL DE ARMAS HECHIZAS O DE FABRICACION ARTESANAL													7														7
ROBO DE USO																											7
SIMULACION DE DELITO																											7
SISTRACCION AGRAVADA																											7
ALLANAMIENTO AGRAVADO																											6
CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACION TRIBUTARIA																											6
COHECHO PASIVO																											6
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES																											6
USURPACION																											6
DESOBEDIENCIA (POR PARTICULARES)																											6
EXPEDICION DE MONEDA FALSA O ALTERADA																											5
INCENDIO																											5
ROBO EN GRADO DE TENTATIVA																											5
USO ILEGAL																											5
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION PSICOLOGICA																											5
CONSPIRACION PARA EL ASESINATO																											4
CORUPCION AGRAVADA DE MENORES DE EDAD																											4
EVASION CUPOSA																											4
OBSTRUCCION DE LA JUSTICIA																											4
PROFANACION DE SEPULTURAS																											4
SESION																											4
SUPRESION Y ALTERACION DE ESTADO CIVIL																											4
SISTRACCION PROPIA																											4



**MINISTERIO DE GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES CUMPLEN CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

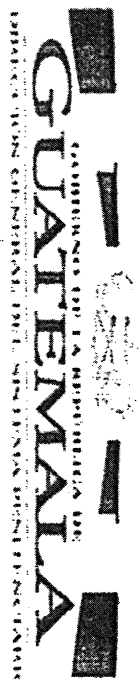
DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	CCCF1	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO "B" Z 18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV. ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PREV. MAZATENANGO	SANTA TERESA Z. 18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general		
TENENCIA O PORTACION DE ARMA DE FUEGO CON NUMERO DE REGISTRO ALTERADO, BORRADO O NO LEGALMENTE MARCADA POR LA DIGECAM	4																							4	
TERORISMO			3																						4
TRANSPORTE LEGAL DE PERSONAS																									4
USO INDEBIDO DE UNIFORME E INSIGNIAS		2																							4
VIOLACION CALIFICADA																									4
ABORTO PRETERINTENCIONAL																									3
ALTERACION DE MONEDA																									3
ALTERACION DE PROGRAMAS																									3
ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE SERVICIOS DE UTILIDAD PUBLICA																									3
CONTRABANDO EN EL RAMO DE TABACOS																									3
COOPERACION EN LA EVASION																									3
EXACIONES ILEGALES																									3
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS																									3
INGRESO DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES A CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD																									3
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES ILEGALES																									3
INVESTIGACION A DELINQUIR																									3
INTERCEPCION O REPRODUCCION DE COMUNICACIONES																									3
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS																									3
NO INDICA DELITO																									3
OMISION DE DENUNCIA																									3
PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO																									3
DEFENSIVAS Y/O OFENSIVAS																									3
PORTACION ILEGAL V/O TENENCIA ILEGAL DE ARMA HECHIZA O DE FABRICACION ARTESANAL																									3
REBELION																									3
RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES																									3
TRAHICO DE INFLUENCIAS																									3
USURPACION DE FUNCIONES																									3
VIOLACION EN DELITO CONTINUADO																									3
ABORTO CALIFICADO																									2



MINISTERIO DE GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES CUMPLEN CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD	ESCUINTLA	CCCCI	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO 5 Y Z.18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV. ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PREV. MAZATENANGO	SANTA TERESA Z.18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general
AGRESION SEXUAL EN DELITO CONTINUADO																								2
APROPIACION INDEBIDA DE TRIBUTOS																								2
CASOS ESPECIALES DE CONTRABANDO ADUANERO									1															2
CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACION ADUANERA																								2
CONCUSION														1										2
CONTAGIO VENEREO																								2
CONTRA LOS RECURSOS FORESTALES																								2
CORRUPCION DE MENORES DE EDAD																								2
DAÑO AGRAVADO																								2
DEPOSITOS NO AUTORIZADOS (ARMAS Y MUNICIONES)																								2
DEPREDACION DE BIENES CULTURALES																								2
ESTAFAS MEDIANTE CHEQUE																								2
FABRICACION Y TENENCIA DE MATERIALES EXPLOSIVOS																								2
FRAUDE																								2
HOMICIDIO EN RIÑA TUMULTUARIA																								2
HURTO MILITAR						1																		2
INCESTO AGRAVADO																								2
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES (DE FUNCIONARIOS)																								2
LESIONES ESPECIFICAS																								2
NOMBRAMIENTOS ILEGALES																								2
PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO CON TENDENCIA DE SEGURIDAD DE ORDEN PUBLICO DEL ESTADO																								2
PRODUCCION DE IMPUNIDAD O EVASION																								2
PRODUCCION DE PORNOGRAFIA DE PERSONAS MENORES DE EDAD																								2
REPRODUCCION DE INSTRUCCIONES O PROGRAMAS DE COMPUTACION																								2
ROBO AGRAVADO EN FORMA CONTINUADA																								2
TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES PARA ARMA DE FUEGO																								2
TRAFFICO DE TESOROS NACIONALES																								2



**DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES CUMPLEN CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2015**

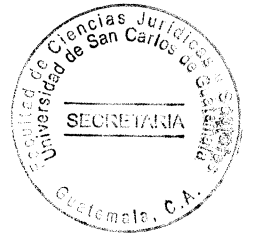
**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	CCCF	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO 7 B I Z 18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV. ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PREV. MAZATENANGO	SANTA TERESA Z. 18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general		
TRANSACCIONES E INVERSIONES ILCITAS																							2	2	
VIOLACION A LA CONSTITUCION																								2	2
VIOLACION CON CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DE AGRAVACION																								2	2
ABANDONO COLECTIVO DE FUNCIONES, CARGOS O EMPLEOS													1											1	1
ABANDONO DE NIÑOS Y DE PERSONAS DESVALIDAS													1											1	1
ABANDONO DE SERVICIO DE TRANSPORTE																								1	1
ABORTO AGRAVADO																								1	1
ABORTO PROCURADO																								1	1
ACTIVIDADES CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DE LA NACION																								1	1
ACTIVIDADES SEXUALES REMUNERADAS CON PERSONAS MENORES DE EDAD																								1	1
AGRUPACIONES ILEGALES DE GENTE ARMADA																								1	1
ALZAMIENTO DE BIENES																								1	1
APROPRIACION DE LOS COMISOS (ARMAS)																								1	1
APROPRIACION IRREGULAR																								1	1
CALUMNIA																								1	1
CASOS ESPECIALES DE ESTAFAS EN FORMA CONTINUADA																								1	1
CONSPIRACION PARA COMETER EL DELITO DE OBSTRUCCION EXTORSIVA DE TRANSITO																								1	1
CONSUMO ILCITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O FARMACIAS																								1	1
CONTRA EL PATRIMONIO NACIONAL FORESTAL																								1	1
COMETIDOS POR AUTORIDADES																								1	1
DEFRAUDACION EN EL RAMO DE TABACOS																								1	1
DELITO ECONOMICO ESPECIAL																								1	1
DEMOLICION ILCITA																								1	1
DESOBEDIENCIA (POR FUNCIONARIOS)																								1	1
ESTAFAS MEDIANTE INFORMACIONES CONTABLES																								1	1
EXHIBICIONES OBSCENAS																								1	1
EXPOSICIONES INTIMIDATORIAS																								1	1
EXPENDIO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS																								1	1
FALSEDAD EN CERTIFICADO																								1	1

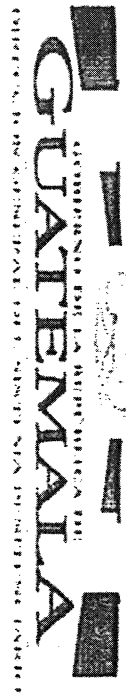
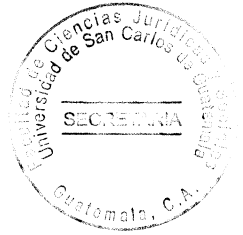






**MINISTERIO DE GOBERNACION**  
**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**  
**DELITOS COMETIDOS UNO O MAS, POR LOS CUALES CUMPLEN CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

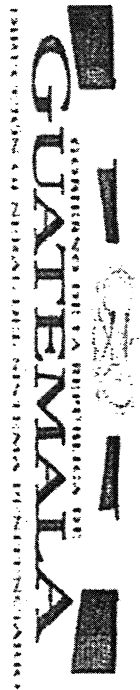
DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD	ESCUINTLA	CCCCA	ZACAFA	FRAIJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO "B" Z.18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV. ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PREV. MAZATENANGO	SANTA TERESA Z.18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Totol general
FALSEDADE IDEOLOGICA EN FORMA CONTINUADA														1										1
FALSIFICACION DE BILLETES DE LOTERIA																								1
FALSO TESTIMONIO																								1
HOMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA																								1
HURTO DE USO													1											1
INGESTO PROPIO																								1
INCITACION PUBLICA																								1
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA																								1
INFANTICIDIO																								1
INFRACCION DE PRIVILEGIO														1										1
INGRESO ILEGAL DE PERSONAS																								1
INTERRUPCION O ENTORPECIMIENTO DE COMUNICACIONES																								1
LESION EN RINA																								1
MALTRATO CONTRA MENORES DE EDAD																								1
MANIPULACION DE INFORMACION																								1
NEGACION DE ASISTENCIA ECONOMICA AGRAVADA																								1
PARRICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA																								1
PERJURIO																								1
POSESION ILEGAL DE MAQUINAS REACIONADORAS DE MUNICION PARA ARMAS DE FUEGO																								1
RAPTO IMPROPIO																								1
REVELACION DE SECRETO PROFESIONAL																								1
ROBO DE FLUIDOS																								1
SUPOSICION DE PARTO																								1
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS, EXPLOSIVOS, ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, ATÓMICAS, TRAMPAS Y ARMAS EXPERIMENTALES																								1
TORTURA																								1
USURPACION DE ESTADO CIVIL																								1
VIOLACION A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL																								1



**DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES CUMPLEN CONDENA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	CCCCI	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO "B" Z18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV. ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PREV. MAZATENANGO	SANTA TERESA Z18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general
VIOLACION CON AGRAVACION DE LA PENA EN DELITO CONTINUADO																1							1
Total general	423	366	72	446	197	46	27	52	240	331	2007	1222	1124	79	164	106	112	536	132	2697	3243	591	19407

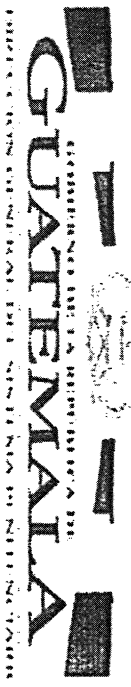
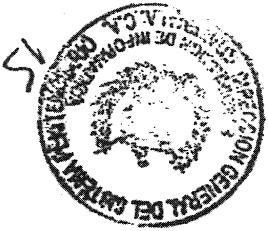


DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018

DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

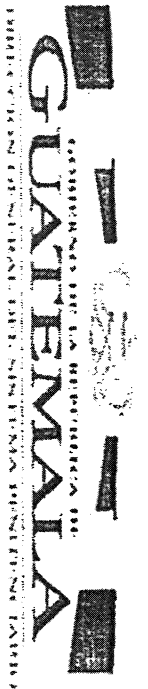
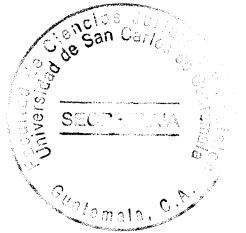
DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD	ESCUINTLA	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEJO "B" Z.18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PRE MAZATENANGO	SANTA TERESA Z.18	PREV QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general
ASOCIACIONES ILICITAS	110	25	28	34	8	110	62	64	226	1024	11	19	16	20	14	496	2	21	47	6	2343		
ROBO AGRAVADO	46	7	44	3	3	5	22	59	259	542	33	2	32	21	57	48	11	38	222	3	1657		
ASESNATO	107	38	105	41	1	13	21	27	146	562	36	3	33	28	53	87	8	44	91	7	1451		
EXTORSION	33	6	15	6	2	2	8	60	187	370	5	92	7	3	32	377	3	27	39	4	1278		
PLAGIO O SECUESTRO	57	1	13	2	2	1	30	8	90	245	6	5	10	28	17	35	3	13	68	3	637		
HOMICIDIO	30	3	114	12	2	4	12	17	84	155	23	1	19	27	29	7	5	17	49	4	612		
VIOLACION CON AGRAVACION DE LA PENA																							506
PORTACION LEGAL DE ARMAS DE FUEGO DEFENSIVAS Y/O DEPORTIVAS	63	9	33	6	1					121	6	18	3	38	61	16	118	8	501				
OBSTRUCCION EXTORSIVA DE TRANSITO					3					198						2	275						484
ROBO DE EQUIPO TERMINAL MOVIL	6			4						108	7												422
ASESNATO EN GRADO DE TENTATIVA	37			4	19	1	5	5	259					1	8	5	24	4	32				404
COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO	16			1	20	3	1	6	8	54	110	9		6	16	9	29	6	4	88	1		403
VIOLACION	29			22	3			59	15	38	69	11		19	11	33	1	5	33	31			373
ENCUBRIMIENTO PROPIO	22			2	3	9	3	8	13	55	142	6		1	4	5	23	2	3	25	1		328
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS	5			2	2		7	56	10	2	21	122	2	2	2	3	45		5	9	54	1	287
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	11			33				50	4	25	42	3		15	17	17			5	9	54	1	286
PORTACION LEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS								16		234				5	21				5				281
HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA				2			1		15		118	20		8	7	11	19	9	6	35			251
FEMICIDIO	16			36	2		1	18	8	14	86	5		8	8	7			3	11	22	1	246
MOTIN DE PRESOS	23			3	2	1		2	38	147	1			2	2	20	2		1				244
VIOLACION AGRAVADA	22			2	1			133	3	8	11			11	19	1			16	2			237
CONSPIRACION				4	1	7		4	4	141	6			3	10	18			16	9			219
PROMOCION O ESTIMULO A LA DROGADICCION	9			2	10			1	4	42	64	8		1		11	33		2	15			202
POSESION PARA EL CONSUMO	10			1	2			1	12	40	53	6		10	6	19	9	2	9	9	2		191
ATENIDO	13			6	4	3		4	2	14	79	5		5	3	8	3	1	2	22	1		175
ROBO	4			7				1	1	8	41	55	3	4	7	6	12	1	1	19	5		175
PROMOCION Y FOMENTO	9			3				3	7	37	52			4	1	9	27		2	18	1		173
TRANSPORTE Y/O TRASLADO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO	9			4	10			3	7	24	60	2		4	24	1	3	13	2	157			167
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MODALIDAD FISICA Y PSICOLOGICA	6			24				55	11		34	10		2					1	3	7	1	164



**MINISTERIO DE GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**  
DELITOS COMETIDOS UNO O MAS "POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018"

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO "B" 2.18	CHIMALTENANGO	PAVONITO	PREV ZONA 1R	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV COBAN	PREV PETEN	PREV MAZATENANGO	SANTA TERESA 2.18	PREV QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION FISICA	4		17					6		75	33				21	1						149
HURTO AGRAVADO								1	16	11	31	4	1	7	8	6	5	4	6	11		132
AGRESION SEXUAL CON AGRAVACION DE LA PENA			15			1		16		66											24	130
TRANSPORTE V/O TRASLADO ILEGAL DE MUNICIONES PARA ARMAS DE FUEGO	4							2	25	49	2				1							111
CONSPIRACION PARA COMETER ASESINATO										30	67											105
EXACCIONES INTIMIDATORIAS	13							19		73												105
AGRESION	15							48	6	2	2				7	2				11	9	102
ASOCIACIONES DELICTIVAS	6					1	4	4	14	31	2				1	1	5			30		100
LESIONES LEVES	5						2	3	10	33	1				6	2	7	8	3	6		97
TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES PARA ARMAS DE FUEGO	21						2		27		2				2	3	18		4	8		96
LESIONES GRAVES	2						1	6	19	25	4				2	1	8	2	1	4	8	90
VIOLACION CON AGRAVACION DE LA PENA EN FORMA CONTINUADA								14		45						3	8				5	84
ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA								14		46	5				2						9	79
FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA	3		2	10			9	2	25	5					1	1	5			1	10	75
NEGACION DE ASISTENCIA ECONOMICA	5			5			1	4	7	10	1				11	17	7			2	2	74
AGRESION SEXUAL								11		45	3				1	8					4	72
TRATA DE PERSONAS	2			6			5	3	1	19	1				4	2					2	72
TENENCIA LEGAL DE MUNICIONES								3		68												71
HURTO	5			2				3	14	20	3				5	2	2	8	3	1	2	70
ALLANAMIENTO	5			3			2	1	6	2	5				5	3	4	1	1	1	1	69
COHECHO ACTIVO				2			2	22		5	11				1					2	2	68
PORTACION LEGAL DE ARMA HECHIZA O DE FABRICACION ARTESANAL								5		11	15										30	67
CASOS ESPECIALES DE ESTAFAS				2		1	10		6	1	15				3	2	2	1	14	1	5	66





DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES GUADAN PRISON PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018

DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
MINISTERIO DE GOBERNACION

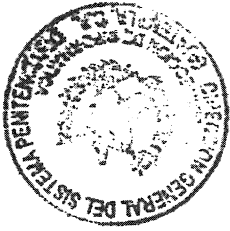
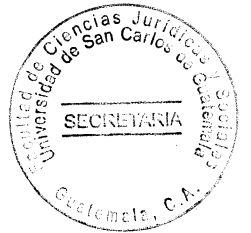
DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTA	ZACAPA	FRATLANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO B 2 18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV COBAN	PREV PETEN	PRE MAZATENANGO	SANTA TERESA 2 18	PREV QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general	
TENENCIA LEGAL DE ARMAS DE FUEGO BELICAS O DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO DE GUATEMALA O DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO DEL ESTADO, EXPLOSIVOS, ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, ATÓMICAS, TRAMPAS BELICAS Y ARMAS EXPERIMENTALES																							
ABUSO DE AUTORIDAD			1		8	10	2				3												1
FRAUDE					2	45					3												55
USO DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES			3	1	1		4				2												55
EN CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD																							
EVASION																							
TENENCIA ILEGAL V/O PORTACION DE ARMAS DE FUEGO CON NUMERO DE REGISTRO ALTERADO O NO REGISTRADO POR LA DIGECAM	1	3	1	3	1						1												54
AMENAZAS																							
VIOLACION CON AGRAVACION DE LA PENA Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACION	1		5					4		9	14	3		3	1	2	1	3	2	3			52
MALTRATO CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD																							
PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO BELICAS O DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO DE GUATEMALA O DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD	3		3	3	3	2		5		22													51
EXACCIONES ILEGALES	1									1	1			1									47
RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES	2		1					5		1	2	2		2	22	5							46
FAUSLADAD IDEOLOGICA					1	5				4	20			1	1	1	10						45
PECULADO					5	17	1			1	14					2	3						45
USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS					1	1	1	2		6	19	1											45
ESTAFA PROPIA					1	1	1	1		6	18	1											41
CONHECHO PASIVO																							38
DESOBEDIENCIA (POR PARTICULARES)	3		3							4													37
PARRICIDIO	1		3					2		4	6	1		1									37



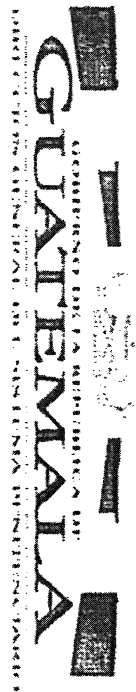


MINISTERIO DE GOBERNACION  
 DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
 DELITOS COMETIDOS UNO O MAS, POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA, LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 28-08-2018

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCLINTLA	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO "B" Z.18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV.ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COB	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PRE. MAZATENANGO	SANTA TERESA, Z.18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general		
PORTACION ILEGAL DE EXPLOSIVOS, ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, ATOMICAS, TRAMPAS BELICAS Y ARMAS EXPERIMENTALES	11	4	1					1	3	8											4	1	37	
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS, EXPLOSIVOS, ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, TRAMPAS Y ARMAS EXPERIMENTALES		2	5						16								2					8	4	37
TRANSITO ILEGAL DE PERSONAS								1	1	2	8											3		37
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO ARTESANALES O HECHIZAS, ARMAS CON NUMERO DE REGISTRO ALTERADO, ARMAS CON NUMERO BORRADO O NO LEGALMENTE MARCADAS POR LA DIGECAM								2	1	32					1							6	2	32
ENCUBRIMIENTO IMPROPIO	5	1	1					1	1	2	8											6	2	32
CONTRABANDO ADUANERO								5	3	20												1	1	31
PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS	4	3						2	5	3			1	1								5	2	30
ROBO AGRAVADO EN FORMA CONTINUADA								2		24														26
USO PUBLICO DE NOMBRE SUPUESTO	1	2	2					3	1	10			2									3	3	26
CONSPIRACION PARA EL ASESINATO					1												1	1				24		25
FACILITACION DE MEDIOS	1				1			3	3	7						3	2					1	7	25
DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD					19	3		3	2	2														24
DETENCIONES ILEGALES						3	2	7	5	1			4	1	1									24
LESIONES QUIPOSAS		4	4					2	2	4	1		3	1	3									24
ALLANAMIENTO AGRAVADO		8	1	4						8	1													23
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION PSICOLOGICA								2	2	14												5		23
DEFRAUDACION TRIBUTARIA			8	1	3			1	2	4	6					1						1		22
FAULSAD MATERIAL										4							1					2		22
AGRUPACIONES ILEGALES DE GENTE ARMADA										14												2		21
EJECUCION EXTRAJUDICIAL					16	4				1														21
ALLANAMIENTO ILEGAL	1	2	3							14														20



19



**DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	ZACAPA	FRANJES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	PANEXO 01 Z18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COPI	CANTEL MUJERES	PREV COBAN	PREV PETEN	PRE MAZATENANGO	SANTA TERESA Z18	PREV QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general
NO INDICA DELITO				1					1													20
SUPERACION Y ALTERACION DE ESTADO CIVIL																						20
DEPOSITO LEGAL DE ARMAS DE FUEGO DEFENSIVA Y/O DEPORTIVAS	7				1																	19
OBSTRUCCION DE LA JUSTICIA						6																19
HOMICIDIO CULPOSO	2			1	3			1	1	2												18
ABUSOS DESHONESTOS VIOLENTOS								1	2	10												17
INCENDIO AGRAVADO				2				3		8	1											17
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES						4		4		9												17
RESISTENCIA				2				2	2	8												17
CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACION ADUANERA						5	1		2	4												16
DESERCCION	1									5												16
SIEMBRA Y CULTIVO				2				1	3	1												16
DISPARO DE ARMA DE FUEGO										4												15
COOPERACION EN LA EVASION	2				3					6												14
DESAPARICION FORZADA										1												14
TRAFFICO DE INFLUENCIAS	1					11				3												14
USURPACION AGRAVADA	1					5				3												14
DEPOSITO LEGAL DE ARMAS DE FUEGO BÉLICAS O DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA O DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DEL ESTADO, EXPLOSIVOS, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, ATÓMICAS, TRAMPAS BÉLICAS Y ARMAS EXPERIMENTALES						6				1												14
TENENCIA LEGAL DE ARMAS DE FUEGO										8												12
ARTESANALES O HECHIZAS																3						12
CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACION TRIBUTARIA					3	1	1			3												11
ROBO EN GRADO DE TENTATIVA				1				3		2												11

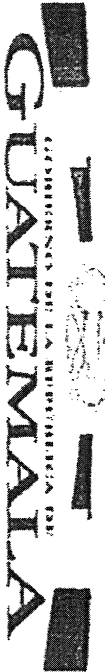


**DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

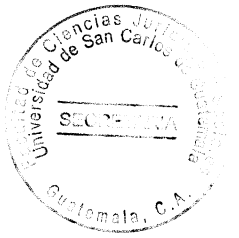
**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

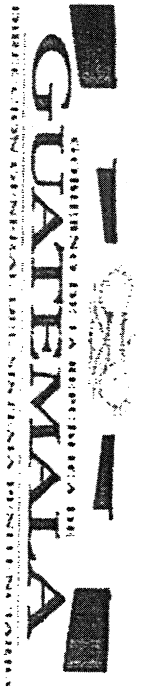
ESTADÍSTICAS POR LA REPERTECION POR



DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	ZACAFA	FRAIJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO B Z18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV COBAN	PREV PETEN	PRE MAZATENANGO	SANTA TERESA Z 18	PREV QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general
TENENCIA O PORTACION DE ARMA DE FUEGO CON NUMERO DE REGISTRO ALTERADO, BORRADO O NO LEGALMENTE MARCADA POR LA DIGECAM	9																					11
VIOLACION CON CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DE AGRAVACION																						11
FALSIFICACION DE PLACAS Y DISTINTIVOS PARA VEHICULOS	1																					10
PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DEFENSIVAS Y/O OFENSIVAS							10															10
TENENCIA DE ARMERIA ILEGAL																						10
TENENCIA Y DEPOSITO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS, BIOLÓGICAS, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, ATÓMICAS, TRAMPAS Y ARMAS EXPERIMENTALES																						10
ABUSOS DESHONESTOS AGRAVADOS																						9
ATENTADO CONTRA EL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACION																						9
PORTACION ILEGAL DE ARMAS BLANCAS OFENSIVAS	1																					9
PORTACION ILEGAL Y/O TENENCIA ILEGAL DE ARMA HECHIZA O DE FABRICACION ARTESANAL																						9
USURPACION A AREAS PROTEGIDAS																						9
ADROPIACION Y RETENCION INDEBIDAS																						8
COACCION																						8
ENCUBRIMIENTO PERSONAL																						8
INGRESO ILEGAL DE PERSONAS																						8
PRODUCCION DE PORNOGRAFIA DE PERSONAS MENORES DE EDAD																						8
TRANSITO INTERNACIONAL																						8
CASOS ESPECIALES DE CONTRABANDO ADUANERO																						7
DEFRAUDACION ADUANERA																						7



02



**DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	ZACAPA	FRALLANES 2	MATAMOROS	MARISCALZAVALA	ANEXO "B" 2.18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	ICOP	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PRE MAZATENANGO	SANTA TERESA 2.18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PREV. PAVON	Total general		
HOMICIDIO COMETIDO EN ESTADO DE EMOCION VIOLENTA	1																						1	
HOMICIDIO PREINTENCIONAL																								1
TERRORISMO																								3
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS																								2
LESIONES GRAVISIMAS																								1
TRANSACCIONES E INVERSIONES ILCITAS																								2
USURPACION DE FUNCIONES INDUSTRIAL																								2
VIOLACION A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL																								4
VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA DAÑO																								3
DETENCIONES ILEGALES CON AGRAVACION DE LA PENNA																								1
EXHIBICIONES OBSCENAS																								1
LESIONES																								2
USO ILEGITIMO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																								1
USURPACION																								4
USURPACION DE CALIDAD																								1
VIOLACION CON AGRAVACION DE LA PENNA EN DELITO CONTINUADO																								2
AGRESION SEXUAL EN DELITO CONTINUADO																								3
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA																								1
INGRESO DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES A CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD																								1
INSTIGACION A DELINQUIR																								2
INSTIGACION PUBLICA																								1
PROMOCION O ESTIMULO A LA PROSTITUCION																								3

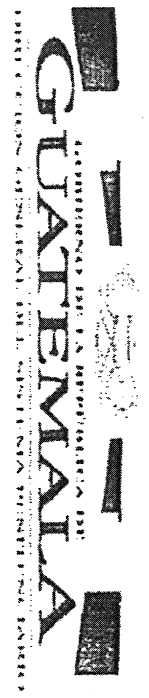




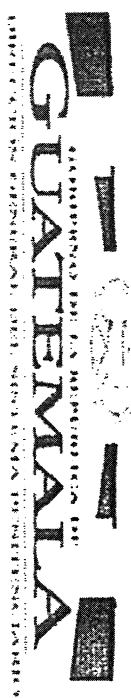
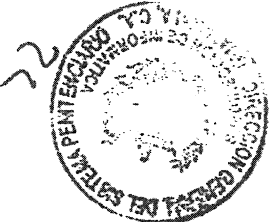
**DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

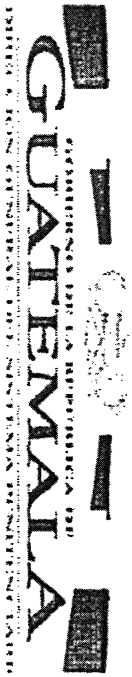


DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	ZACAPA	FRAJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO B - 2 18	CHIMALTENANGO	PAVONITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PRE MAZATENANGO	SANTA TERESA Z 18	PREV. QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general
RESISTENCIA A LA ACCION FISCALIZADORA									2	2												4
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA							2			2												4
REUNIONES Y MANIFESTACIONES ILICITAS										2												4
SIMULACION DE DELITO										3												4
TRAFFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA										2	2											4
VIOLENCIA ECONOMICA										4												4
ABUSOS DESHONESTOS VIOLENTOS CON										3												3
AGRAVACION DE LA PENA										3												3
ACTIVIDADES SEXUALES REMUNERADAS															2							3
CON PERSONAS MENORES DE EDAD										2												3
ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE							1															3
SERVICIOS DE UTILIDAD PUBLICA										1												3
COLUSION										1												3
ESTAFIA MEDIANTE INFORMACIONES										1												3
CONTABLES										2												3
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES (DE																						3
FUNCIONARIOS)					1						1											3
LESION EN RIÑA															3							3
MANIPULACION DE INFORMACION															1							3
OMISION DE DENUNCIA																						3
PORTACION ILEGAL DE ARMAS HECHIZAS											1											3
O DE FABRICACION ARTESANAL																						3
TENENCIA ILEGAL V/O PORTACION ILEGAL																						3
DE ARMA DE FUEGO CON NUMERO DE																						3
REGISTRO ALTERADO, BORRADO O NO																						3
LEGALMENTE MARCADAS POR LA																						3
DIGECAM										1												3
TRAFFICO DE TESOROS NACIONALES										1												3
TRANSPORTE DE ILEGALES																						3
USO DE INFORMACION																						3
USO INDEBIDO DE UNIFORME E INSIGNIAS										1	2											3



DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-06-2018

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	ZACAPA	FRANJES 7	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO B 7-18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV COBAN	PREV PETEN	PRE MAZATENANGO	SANTA TERESA 2 18	PREV QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general
VIOLACION AGRAVADA EN FORMA CONTINUADA										2	3				1							3
VIOLACION EN DELITO CONTINUADO																						3
VIOLACION SEXUAL CONTRA LA MUJER																						3
ABANDONO DE CARGO																						2
ABORTO CON O SIN CONSENTIMIENTO																						2
ATENTADO CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS	1																					2
ATENTANDO CONTRA OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE																						2
COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO Ilicito																						2
CONCUSION						1																2
CONSUMO Ilicito DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O FERMENTADAS																						2
CORUPCION DE MENORES DE EDAD																						2
DEFRAUDACION EN EL RAMO DE TABACOS																						2
DESOBEDIENCIA (POR FUNCIONARIOS)																						2
ENCUBRIMIENTO REAL																						2
ESTRAGO																						2
EXPEDICION DE MONEDA FALSA O ALTERADA																						2
EXPENDIO Ilicito (SUSTANCIA MEDICINAL)																						2
EXPERIMENTACION																						2
FABRICACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO																						2
FABRICACION O TRANSFORMACION																						2
HOMICIDIO EN RIÑA TUMULTUARIA																						2
LESIONES ESPECIFICAS																						2
MALTRATO CONTRA MENORES DE EDAD																						2
OBSTACULACION A LA ACCION PENAL PERJURIO																						2



**DELTOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 25-08-2018**

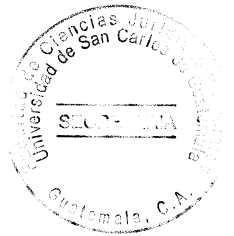
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

DELTOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	ZACAPA	FRANCALES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO B Z 18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV COBAN	PREV PETEN	PRE MAZATENANGO	SANTA TERESA Z 18	PREV QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general
PROCUACION DE IMPUNIDAD O EVASION										2												2
REBELION																						2
RECOLECCION, UTILIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACION											2											2
ROBO DE FLUIDOS																						2
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFENSIVAS, EXPLOSIVOS, ARMAS QUIMICAS,																						2
BIOLOGICAS, ATOMICAS, TRAMPAS Y ARMAS EXPERIMENTALES																						2
TRAFFICO ILICITO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES																						2
TRANSPORTE Y/O TRASLADO ILEGAL DE MUNICIONES																						2
VIOLACION CALIFICADA																						2
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN FORMA CONTINUADA																						2
ABANDONO COLECTIVO DE FUNCIONES, CARGOS O EMPLEOS																						1
ABANDONO DE NIÑOS Y DE PERSONAS DESVALIDAS																						1
ABORTO AGRAVADO																						1
ABORTO PRETENTENCIONAL																						1
ACTIVIDADES CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DE LA NACION																						1
ALTERACION DE PROGRAMAS																						1
AZAMIENTO DE BIENES																						1
APROPRIACION IRREGULAR																						1
ASISTENCIA (CASAS DE JUEGOS)																						1
ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS TRANSPORTES, MARITIMOS, FLUVIALES O AEREOS																						1
CASOS ESPECIALES DE ESTATA EN FORMA CONTINUADA																						1
CHANTRAJE																						1







**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**  
**MINISTERIO DE GOBERNACION**  
**DELITOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	ZACAPA	FRANJES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO "B" Z18	CHIMALTENANGO	EL PAVONCITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COF	CANTEL MUJERES	PREV. COBAN	PREV. PETEN	PRE MAZATENANGO	SANTA TERESA Z18	PREV. QUICHE	GRANIA CANTEL	GRANIA CANADA	PAVON	Total general
CONCIERTO CON FINES DE GUERRA										1												1
CONSPIRACION PARA COMETER EL DELITO DE OBSTRUCCION EXTORSIVA DE TRANSITO																						1
CONTRABANDO EN EL RAMO DE TABACOS											1											1
DEFRAUDACION EN CONSUMO																						1
DENEGACION DE JUSTICIA																						1
DEPERDACION DE BIENES CULTURALES																						1
DESERCION AGRAVADA																						1
DESOBEDIENCIA(POR PARTICULARES)																						1
DIFAMACION																						1
DISPARO SIN CAUSA JUSTIFICADA																						1
EMISION Y CIRCULACION DE MONEDA ILEGITIMA																						1
ENVENENAMIENTO DE AGUA O DE SUSTANCIA ALIMENTICIA O MEDICINAL																						1
ESTAFIA MEDIANTE CHEQUE																						1
ESTUPRO MEDIANTE INEXPERIENCIA O CONFIANZA																						1
EXPENDIO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS																						1
EXPORTACION ILEGAL DE MUNICIONES PARA ARMAS DE FUEGO																						1
FABRICACION Y TENENCIA DE MATERIALES EXPLOSIVOS																						1
FALSIFICACION DE CONTRASEÑAS Y MARCAS																						1
FALSIFICACION DE SELLOS, PAPEL SELLADO Y TIMBRES																						1
HURTO AGRAVADO EN FORMA CONTINUADA																						1
HURTO EN GRADO DE TENTATIVA																						1
INCENDIO																						1
INCENDIO FORESTAL																						1
INCENSTO AGRAVADO																						1

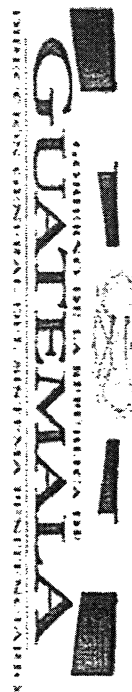




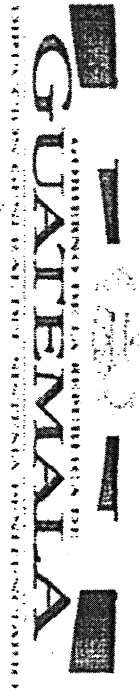
DEUTOS COMETIDOS UNO O MAS POR LOS CUALES GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018

DIRECCION GENERAL GUADAN PRISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018

MINISTERIO DE GOBERNACION



DELITOS	EL BOQUERON	ALTA SEGURIDAD	ESQUINTLA	ZACAPA	FRANJANES 2	MATAMOROS	MARISCAL ZAVALA	ANEXO B Z 18	CHIMALTENANGO	PAVONCITO	PREV ZONA 18	PUERTO BARRIOS	COB	CANTEL MUJERES	PREV COBAN	PREV PETEN	PRE MAZATENANGO	SANTA TERESA Z 18	PREV QUICHE	GRANJA CANTEL	GRANJA CANADA	PAVON	Total general		
INFANTICIDIO										1													1	1	
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES ILEGALES																								1	1
INTRODUCCION DE MERCANCIAS DE CONTRABANDO													1												1
JUEGOS ILICITOS										1															1
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS																									1
MAIVERSACION																									1
NEGACION DE ASISTENCIA ECONOMICA																									1
AGRAVADA																									1
NOMBRAMIENTOS ILEGALES																									1
OCUTACION DE ILEGALES																									1
PIRATERIA																									1
POSESION LEGAL DE MATERIALES DE FABRICACION Y/O REACONDICIONAMIENTO DE MUNICIONES PARA ARMAS DE FUEGO																									1
PROFANACION DE SEPULTURAS																									1
PUBLICACIONES Y ESPECTACULOS																									1
OBSCENOS																									1
RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO																									1
ROBO DE USO																									1
SESION																									1
SUPRESION, OCUTACION O DESTRUCCION DE DOCUMENTOS																									1
SUSTRACION IMPROPIA																									1
SUSTRACION PROPIA																									1
TENENCIA DE INSTRUMENTOS DE FALSIFICACION																									1
FALSIFICACION																									1
TESTAFERRATO																									1
TORTURA																									1
TRANSITO DE ILEGALES																									1
USO DE SELLOS Y OTROS EFECTOS INUTILIZADOS																									1
USURPACION DE ESTADO CIVIL																									1
VIOLACION A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL																									1



**DEUTOS COMETIDOS UNO O MAS .POR LOS CUALES GUADAN PISION PREVENTIVA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD AL 26-08-2018**

VIOLACION EN FORMA CONTINUADA	
DELITOS	
EL BOQUERON	860
ALTA SEGURIDAD ESCUINTLA	124
ZACAPA	771
FRAUANES Z	193
MATAMOROS	83
MARISCAL ZAVADA	471
ANEXO B° Z.18	692
CHIMALTENANGO	664
PAVONCITO	2012
PREV ZONA 18	6969
PUERTO BARRIOS	363
COF	1
CANTEL MUJERES	1159
PREV. COBAN	383
PREV. PETEN	423
PRE. MAZATENANGO	638
SANTA TERESA Z.18	2889
PREV. QUICHE	169
GRANJA CANTEL	372
GRANJA CANADA	1052
PAVON	64
Total general	18891



## BIBLIOGRAFÍA

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal I**. 18ª ed.; Barcelona, España: Ed. Bosch casa S.A. 1981

DE LEÓN VELASCO y coautores. **Manual de derecho penal guatemalteco parte general**. Guatemala. Ed. Artemis Edinter S.A. 2001.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. 19ª ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra editores S.A. Guatemala, 2009.

GÓMEZ HORTA, Rafael. **La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano**. Revista Summa Iuris. Volumen 4 número 1. (s.l.i). Año 2016. Pág. 154 -169.

<http://dle.rae.es/?id=DauWaFm> (Consultado 04/09/2018).

[http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%2010-11/articulos/03\\_CertezaJuridica.pdf](http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%2010-11/articulos/03_CertezaJuridica.pdf) (Consultado: 25/7/2018).

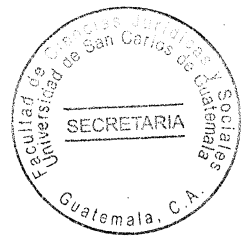
<http://www.cien.org.gt/index.php/estatus-del-sistema-penitenciario-2/> (Consultado 11/08/2018).

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf> (Consultado 20/09/2018).

<http://www.prisonstudies.org/country/guatemala> (Consultado 09/08/2018).

<https://definicion.de/prision-preventiva/> (Consultado 09/08/2018).

<https://elperiodico.com.gt/opinion/2018/02/26/la-pobreza-en-las-estadísticas/> (Consultado 20/08/2018).



<https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/tpr.html> (Consultado 26/7/2018).

<https://www.terragnijurista.com.ar/libros/pmulta.htm> (Consultado 23/08/2018).

LANDROVE DIAZ, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1984.

MUÑOZ CONDE, Francisco; García Aran, Mercedes. **Derecho penal parte general**. 2ª ed.; Valencia, España: Ed. Tirant lo blanch, 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta.1981.

PALMA, Elliott. **Efectos de la sobrepoblación penitenciaria en Guatemala**. Proyecto de tesis doctoral. Universidad Panamericana. Facultad de Ciencias de la Comunicación. Guatemala. 2015.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**, 3ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica Editora Argentina.1992

ZAFFARONI, Eugenio. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina**. Primer informe. De palma, Buenos Aires, Argentina. 1984. Pág. 7

#### **Legislación:**

**Constitución Política De La República De Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**. Comisión de Derechos Humanos.1948



**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Conferencia internacional americana. 1948**

**Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Asamblea General de Naciones Unidas.1988**

**Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Asamblea General de Naciones Unidas.1990**

**Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Asamblea General de Naciones Unidas.1990**

**Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela).Asamblea General de Naciones Unidas.2016**

**Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.1973**

**Ley Del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.**

**Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997**

**Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.2006**

**Acuerdo Ministerial 073-2000, Centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala. 2000**

**Política Nacional De Reforma Penitenciaria. Dirección general del sistema penitenciario. Guatemala 2015.**